CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987 III Legislatura Núm. 124

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON FERNANDO GIMENO MARIN

Sesión celebrada el martes, 5 de mayo de 1987

Orden del día:

Comparecencia del señor Ministro para las Administraciones Públicas (Almunia Amann) para que informe sobre la veracidad y discrepancias de los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en relación con el crecimiento del número de personas asalariadas por cuenta de las Administraciones públicas a lo largo del año 1986 (a solicitud de la Agrupación del Partido Liberal-Grupo Mixto) (número de expediente 213/000021).

Contestación por el señor Ministro para las Administraciones Públicas a las siguientes preguntas:

— Sobre criterio del Gobierno acerca del órgano competente para la exigencia de responsabilidades a los funcionarios que adopten resoluciones manifiestamente injustas (formulada por don José Nicolás de Salas, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana) («B. O. C. G.» número 44, Serie D, número de expediente 181/000184).

Preguntas formuladas por el señor De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario Coalición Popular):

— Sobre elaboración del bloque normativo que exige el artículo 149.1.18 de la Constitución («B. O. C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000197).

— Sobre disposición reguladora de la Administración periférica del Estado («B. O. C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000198).

— **Sobre razón por la que no se incluyen plazas de Cuerpos de la Administración local con habilitación de carácter nacional en el Real Decreto 198/87, de 6 de febrero, que aprueba la oferta de empleo público para 1987 («B. O. C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000199).**

— **Sobre motivo para no dar íntegro cumplimiento a las previsiones contenidas en el Real Decreto 350/86, de 21 de febrero, que aprobó la oferta pública de empleo («B. O. C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000205).**

— **Sobre aprobación del Reglamento que regula los cuerpos de funcionarios locales con habilitación nacional («B. O. C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000206).**

— **Sobre utilización como sistema normal de provisión de puestos de trabajo de libre designación («B. O. C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000200).**

— **Sobre motivo del incumplimiento por el Gobierno del artículo 22 de la Ley del Proceso Autonómico, de 14-10-83, que le obliga a dar cuenta a las Cortes, cada seis meses, de las medidas de reforma que en relación a los servicios de los Departamentos ministeriales y organismos que de ellos dependen se hayan adoptado en el período inmediatamente anterior para acomodar su estructura a las exigencias del proceso autonómico («B. O. C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000201).**

— **Sobre regulación de la huelga de los funcionarios públicos («B. O. C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000202).**

— **Sobre adecuación de las funciones de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos al servicio de la Administración, conforme a la Ley 12/86, de 1 de abril («B. O. C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000204).**

— **Sobre cumplimiento de la disposición adicional quinta de la Ley 10/83, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, que obliga al Gobierno a presentar un proyecto de Ley que, cumpliendo los artículos 98 y 103.2 de la Constitución, sustituya a la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado («B. O.C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000207).**

— **Sobre aprobación de los catálogos de puestos de trabajo en la Administración pública («B. O. C. G.» número 54, Serie D, número de expediente 181/000208).**

Comparecencia del señor Director General de la Función Pública (Alvarez Alvarez) para informar acerca del procedimiento seguido en la adjudicación de las plazas vacantes, cuya provisión fue objeto de oferta pública de empleo («B. O. E.» del 31-3-86), reservadas al Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado (a solicitud del Grupo Parlamentario del CDS, número de expediente 212/000435).

Se abre la sesión a las cinco y diez minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, vamos a iniciar la sesión de esta Comisión, cuyo orden del día tiene tres puntos. El primero es la comparecencia del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, que está ya con nosotros y al que agradezco su presencia nuevamente en esta Comisión. El segundo punto hace referencia a la formulación de un conjunto de preguntas al señor Ministro. Y el tercero es la comparecencia del Director General de la Función Pública.

Previamente, quiero indicar a SS. SS. que, por decisión de la Mesa, la pregunta que figura como segunda, relativa a la demora en la concesión de pensiones de jubilación, se retira del orden del día por ser tema que no afecta directamente a la competencia del señor Ministro. Es un tema que podría ser competencia del señor Ministro de Economía y Hacienda o, en su caso, del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARA QUE INFORME SOBRE LA VERACIDAD Y DISCREPANCIAS DE LOS DATOS APORTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) EN RELACION CON EL CRECIMIENTO DEL NUMERO DE PERSONAS ASALARIADAS POR CUENTA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS A LO LARGO DEL AÑO 1986 (A SOLICITUD DE LA AGRUPACION DEL PARTIDO LIBERAL-GRUPO MIXTO)

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a iniciar ya el primer punto del orden del día, relativo a la comparecencia del señor Ministro, a petición de la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal. El procedimiento que vamos a seguir es el del artículo 203: habrá una exposición por par-

te del señor Ministro, a continuación intervendrá el portavoz de la Agrupación del Partido Liberal, y seguidamente tendrán la palabra los portavoces de los distintos Grupos, si quieren hacer uso del turno que les corresponde.

Así pues, el señor Ministro tiene la palabra para informar sobre el primer punto del orden del día, que es relativo a las discrepancias de los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística en relación con el crecimiento del número de personas asalariadas por cuenta de las Administraciones públicas a lo largo del año 1986.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Muchas gracias, señor Presidente. Señores Diputados, en la petición de comparecencia se me pregunta sobre la veracidad y discrepancias de los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística. He de decir que los datos del Instituto Nacional de Estadística relativos a la cuestión del número de personas asalariadas por cuenta de las Administraciones públicas a lo largo del año 1986 no tienen discrepancias internas.

La encuesta de población activa (EPA) es la única a través de la cual nuestro aparato estadístico mide el nivel de empleo y su evolución a lo largo del tiempo. Por tanto, es el único dato que desde el sistema estadístico se ofrece sobre la evolución del empleo en general y, en particular, sobre la evolución del empleo asalariado en las Administraciones públicas.

La encuesta de población activa, como saben sus señorías, es una investigación estadística, no es un censo exacto; es una medición estadística con una muestra muy amplia de 60.000 hogares y que se realiza en la unidad familiar que vive en cada hogar, excluyéndose del colectivo investigado el de los habitantes residentes en los llamados hogares colectivos, residencias, cuarteles, etcétera. La única parte del territorio nacional no abarcada por la encuesta son las ciudades de Ceuta y Melilla. El hecho de que la encuesta de población activa investigue, por la técnica del sondeo, en viviendas familiares y excluya a los hogares colectivos hace que, por ejemplo, una parte relativamente importante del personal al servicio de la Administración del Estado, como puede ser el personal que vive en cuarteles, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad o los miembros de las Fuerzas Armadas, no queden recogidos en esta encuesta. Lo que se pregunta a quienes responden a los «tests» de la encuesta de población activa es si en la semana de referencia todos los que habitan en los hogares familiares objeto de encuesta de esa muestra de 60.000 están ocupados, si perciben una remuneración de alguna Administración o empresa pública en la parte relativa al sector público, a las Administraciones públicas.

Hay que decir que desde el segundo trimestre de 1984 el cuestionario relativo al personal al servicio de las Administraciones o de las empresas públicas ha sido objeto de especial atención para tratar de que los datos que nos ofrece la encuesta de población activa, cuya periodicidad es trimestral, sean más sensibles a las variaciones en el empleo del sector público. A pesar de lo cual, el margen de error de sus estimaciones, no de las globales del conjunto de la población ocupada, del conjunto de la población en paro o del conjunto de la población activa, sino de un subconjunto como es el del personal al servicio de las Administraciones públicas o de la empresa pública, está entre el 2 y el 4 por ciento en función de los distintos colectivos y, a su vez, según las preguntas de la encuesta y los resultados que ofrecen los tipos de Administración que contempla el cuestionario. Por tanto, los resultados de la encuesta están divididos de la siguiente forma: en primer lugar, el personal que percibe remuneración de la Administración del Estado; en segundo lugar, personal que recibe remuneración del sistema de Seguridad Social en sentido amplio, incluyendo aquellos que han sido transferidos a las comunidades autónomas, así como los que perciben remuneración de MUFACE, MUNPAL e ISFAS; en tercer lugar, personal que percibe remuneración de las comunidades autónomas, salvo los que trabajen en entidades de la Seguridad Social que hayan sido objeto de transferencia; en cuarto lugar figura el personal que percibe remuneración de las Administraciones locales; en quinto lugar están los que reciben remuneración de empresas e instituciones financieras públicas y, en último lugar, hay un capítulo de «otros», en el que se incluyen los que no han contestado en qué tipo de Administración trabajan.

Los datos que ha ofrecido la encuesta de población activa en cuanto a empleo asalariado en 1986 por cuenta de las Administraciones públicas en relación con los datos de 1985 son los siguientes: si consideramos los datos del cuarto trimestre —la encuesta de población activa mide la población por trimestre; se saca la media del trimestre correspondiente. No mide un momento determinado al final de cada trimestre, sino que mide la media, ya que las preguntas se van haciendo a lo largo de todas las semanas de que se compone el trimestre—, en relación con el cuarto trimestre de 1985 el incremento de empleo asalariado por cuenta de las Administraciones públicas en la Administración central, según la encuesta, ha sido de 24.700 personas; en la Seguridad Social, de 22.000; en las comunidades autónomas, de 31.500, y una disminución de 900 personas en las corporaciones locales. En total, en cuanto a Administraciones públicas el aumento del cuarto trimestre de 1986 sobre el cuarto de 1985 ha sido de 77.300 personas, con ese reparto que les he dicho.

Si en vez de medir trimestre sobre trimestre —cuarto trimestre de 1986 sobre el cuarto trimestre de 1985— se mide el incremento de la media anual, es decir la media anual de 1986 sobre la media anual de 1985, el incremento del empleo asalariado en 1986 sobre 1985 en el conjunto del año para la Administración central ha sido de 15.000 personas; para la Seguridad Social, de 27.600; para las comunidades autónomas de 45.700, y para las corporaciones locales de 28.800. En total, 107.000 personas de incremento en media de 1986 sobre media de 1985.

Además del incremento, la encuesta de población activa también nos ofrece los datos del conjunto de personas

que en este momento determinado perciben remuneración o declaran percibirla de cada una de las Administraciones públicas. Estos datos globales, ya no incrementales, nos señalan que en el cuarto trimestre de 1986 el conjunto del personal que percibía remuneración de las Administraciones públicas, en la semana de referencia en que haya sido encuestado su hogar respectivo, era de 1.516.000, repartidos como sigue: de la Administración central, 595.900 personas; de la administración de la Seguridad Social, 263.700 personas; de las comunidades autónomas, 352.700 personas, y de las corporaciones locales 303.700 personas; que ofrecen ese total de 1.516.000 perceptores de remuneración de las distintas Administraciones públicas.

Si en vez de medir el cuarto trimestre de 1986, medimos la media anual de dicho año, los datos varían, ya que no ha habido el mismo número de personas a lo largo de los cuatro trimestres. En media anual de 1986 los datos son los siguientes: percibían remuneración de la Administración central 580.500 personas; de la Seguridad Social, 259.700; de las comunidades autónomas, 326.900; de las corporaciones locales, 295.400 personas; total en cuanto a Administraciones públicas, 1.462.500 personas.

Estos son los datos de la encuesta de población activa, que es una encuesta como cualquier otra. Creo que es una encuesta cuyo nivel técnico, cuyo rigor estadístico es apreciado no sólo dentro de nuestras fronteras sino también fuera de ellas, con esos márgenes de error que tiene, como toda encuesta, tanto mayores cuanto menor sea la muestra o el colectivo que se quiera contemplar. El margen de error estadístico del conjunto de la encuesta de población activa es muy inferior al margen de error estadístico de un subconjunto del conjunto de la muestra, como el que estamos contemplando.

Por último, quizás a lo que se refiere de verdad la petición de comparecencia es a qué relación guardan los datos de la encuesta de población activa con las estimaciones o con los datos fehacientes de personal al servicio de las Administraciones públicas en el año 1986.

Si hemos dicho que la encuesta de población activa en media anual ofrece para 1986 un total de personas que perciben remuneración del conjunto de las Administraciones públicas de 1.462.500, la dotación de plantilla estimada para 1986 en las Administraciones públicas, tratando igualmente de hacer la media —y eso es una estimación tanto más rigurosa cuanto más cercana está la Administración de quien les habla, es más exacta para la Administración central que para la Administración de las corporaciones locales, como es lógico, que tienen sus propios mecanismos, sus propios presupuestos, y su propia autonomía para la evolución de plantillas, y hay muchos datos de 1986 que han debido ser estimados porque todavía no están fehacientemente comprobados para el conjunto de las corporaciones locales—, como decía, nuestra estimación de plantilla a lo largo de 1986 para la Administración pública central no es de 580.000, como señala la EPA, sino de 768.600 personas. Es decir, hay una diferencia en torno a 180.000 personas más que, según nuestros datos, perciben remuneración de la Administración central, en relación a los datos de la EPA.

Esa diferencia se explica básicamente —aparte de lo que es la diferencia entre los datos de un censo, del registro central de personal o de los Presupuestos, y los datos de una encuesta; la diferencia es de un tamaño considerable: 180.000 personas sobre 768.000— por esa no inclusión de los hogares colectivos en la muestra de la encuesta de población activa.

En la Seguridad Social la encuesta de población activa ofrece unos datos de 259.700 personas, y nuestras estimaciones medias de plantilla a lo largo del año 86 es de 280.900 personas. Aquí la diferencia es menor en la media que el personal al servicio de las distintas entidades gestoras de la Seguridad Social, transferidas o no, salvo en escasas situaciones no está normalmente en hogares colectivos, pero sí lo están quienes trabajan en residencias, por ejemplo. El empleo se puede medir de forma más fehaciente en el tipo de unidad física de trabajo o de vivienda del personal al servicio de la Seguridad Social. La diferencia es de 21.000 personas, aunque también es mayor la cifra de nuestras estimaciones que la cifra de la encuesta de población activa.

En las comunidades autónomas los datos son prácticamente similares. La encuesta de población activa ofrecía 326.900 personas, de media, y la plantilla estimada, incluyendo todas las transferencias de personal del año 1986, salvo las de Seguridad Social que están computadas en el apartado anterior, es de 328.300. Es decir, que la diferencia es de 1.400 personas sobre un colectivo de 328.000. Es una diferencia muy pequeña; prácticamente coinciden nuestros datos de plantillas de las comunidades autónomas con los que ofrece la encuesta de población activa.

En las corporaciones locales se da la situación inversa. Así como la encuesta de población activa estimaba que había 295.400 personas que percibían remuneración, nuestras estimaciones —en este caso son estimaciones porque no contamos con toda la información de las plantillas de las corporaciones locales para el año 1986, porque no tienen obligación de darlas hasta que no hayan conectado sus respectivos registros de personal al Registro Central de Personal, proceso que lógicamente teniendo en cuenta la fecha en que se puso en funcionamiento el Registro Central de Personal no ha sido posible todavía implementarlo en los más de 8.000 municipios que existen en España— son que las plantillas de las corporaciones locales en el año 1986 se elevaban a 189.200 personas. Es decir que hay una diferencia en la encuesta de población activa, en más, de 106.000 personas.

Existe una diferencia palmaria entre lo que es una encuesta y lo que es la realidad. Los señores Diputados comprenderán perfectamente esa diferencia. Todos hemos tenido ocasión de comprobar la diferencia que existe entre un sondeo y el resultado de una votación en donde lo que vale es el resultado de la votación, no el sondeo hecho el día anterior. En la Administración central ya he dicho que esa gran diferencia se explica por la no inclusión en la encuesta de los hogares colectivos. Y en las Corporaciones

locales, donde la encuesta ofrece una estimación considerablemente mayor de personas que perciban remuneración de ayuntamientos o diputaciones, respecto de nuestra estimación de plantillas, ello se debe básicamente al enorme crecimiento que ha venido teniendo en los últimos años y en especial en el año 1986 los convenios de colaboración entre el INEM y las Corporaciones locales, por los cuales los ayuntamientos fundamentalmente, también en muchos casos las diputaciones, emplean a trabajadores procedentes de las listas del paro para la realización de obras y servicios de interés social y les pagan una cantidad a cambio de la realización de su trabajo. Ello dentro de una política activa de empleo que no se resigna a que el trabajador esté meramente percibiendo prestaciones de desempleo o en situación de inactividad total, esperando que se le ofrezca un empleo sino dentro de una política activa de empleo. Pero al percibirse a través de esos programas de empleo una remuneración, que es pagada por la Corporación local en la inmensa mayoría de los casos, la encuesta de población activa lo recoge como personal que percibe remuneración de una Administración pública. Y luego se producen esas confusiones que a veces hemos tenido ocasión de leer en algún medio de comunicación donde se trata de mezclar todo sin poder llegar a esta mínima desagregación que demuestra hasta qué punto es válido el sistema de la encuesta de población activa para tratar de acercarse a un conocimiento real de cuántos funcionarios o cuánto personal laboral trabaja en las Administraciones públicas o cuántas personas perciben remuneración de las mismas por razones distintas a su prestación de trabajo al servicio de las Administraciones públicas.

Creo que con estas explicaciones, llenas de números y quizá excesivamente técnicas, se puede por lo menos tratar de borrar esa interpretación fácil, pero falsa que intenta evaluar cada año cómo ha evolucionado el número de funcionarios o el número de personal laboral a través de los datos de una encuesta de población activa que no está diseñada para eso, sino para medir la evolución del empleo y del paro en el conjunto de la sociedad; no para sustituir a una obligación ineludible de cualquier Administración que es llevar su registro de personal y saber exactamente en cada momento cuánta gente trabaja a su servicio. Otra medición distinta es cuánta gente percibe remuneración gracias a programas de distinto tipo, fundamentalmente programas de fomento de empleo, que las distintas Administraciones públicas ponen en marcha para paliar la situación del paro.

El señor **PRESIDENTE:** Por la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ:** Muchas gracias, señor Ministro por su comparecencia, gracias por la gran cantidad de datos que ha aportado. Pienso también que era un poco innecesaria esta explicación que nos ha dado acerca de lo que son las características técnicas de la propia encuesta.

Indudablemente, como ha mencionado en la segunda parte de su intervención, no era ése el objeto de su comparecencia. La pregunta en términos sencillos era la siguiente: se están manejando unos datos que proceden de esta encuesta. Usted ha dicho que es una obligación ineludible por parte de su Ministerio el tener conocimiento del número real y de la distribución de los funcionarios en España. Efectivamente, se trataba de ir contrastando —creo que en buena medida se ha hecho— las cifras provenientes de esa encuesta, cuyas excelencias creo que están probadas por el buen uso o abuso que en algún momento se ha hecho de ellas incluso en debates políticos importantes en esta Cámara, y los datos o listados que usted tiene.

No le puedo ocultar que me ha sorporendido el desconocimiento que existe respecto a la realidad final en las Corporaciones locales. Le aseguro que se me ocurren mecanismos, sin tener un gran conocimiento técnico de ello, bastante inmediatos. Le recuerdo la existencia de cuerpos de habilitación nacional que pueden controlar perfectamente las plantillas a través de los mecanismos de intervención ordinarios. Esta es una simple sugerencia.

En este caso se trataba, desde luego, de poner de manifiesto esas discrepancias, y ver si esos datos que se manejaban eran veraces, porque a mí no me ha desaparecido la sensación de que se ha producido un incremento sensible dentro del conjunto y que se sigue produciendo un juego extraño —vamos a decirlo así— de discrepancias que no sólo afectan a su Departamento —lógicamente las que no afectan a su Departamento no van a ser objeto de una gran atención por mi parte, pero ahí están—, que es preocupante porque el esfuerzo que puede hacer la Administración de autocontrol es el esfuerzo que no hacen las Corporaciones locales de autocontrol, tanto en materia de empleo como en materia de déficit, como usted bien sabe.

Ciertamente puedo decirle, a la vista de los datos que usted me ha dado, que ese 2 ó 4 por ciento de error deja un tanto en entredicho la objetividad de las listas o los listados de los que dispone su propio Ministerio. Le aseguro que dada la explicación que me ha dado sobre los hogares colectivos, en el primer caso de las Administraciones centrales, realmente, habría que pensar que hay demasiado número de hogares colectivos. Excepto los que afectan al Ministerio de Defensa le puedo asegurar que los otros no tienen trascendencia, al menos en esa primera estimación que usted me permitirá hacer.

Respecto a la Seguridad Social sería al contrario, precisamente. Si alguna Administración se caracteriza por el establecimiento de hogares colectivos es precisamente la Seguridad Social.

Ya le digo que agradezco el tener acceso a esta información. Creo que se ha contestado a una de esas preguntas que tradicionalmente nos hacemos los españoles: ¿cuántos funcionarios hay? Creo que ya nos hemos podido situar en torno al millón y medio, entendiendo muy vagamente como funcionarios a personas que, efectivamente, perciben remuneraciones o retribuciones con cargo a las Administraciones públicas. También he podido contrastar que, lógicamente se ha manejado aquí esta bolsa paliativa de las medidas de fomento de empleo de las Cor-

poraciones locales, que permiten un gran juego político por su parte. Habría que estimar que ahí están esas 100.000 personas que aparecen y desaparecen de algunas listas de desempleo, que realmente pasan (y se lo digo con toda tranquilidad) de sectores productivos a sectores improductivos, en una gran mayoría. Y, desde luego, si tiene ocasión de ampliarme el dato final, yo se lo agradecería. Concréteme por favor, señor Ministro, cuál es el número final de funcionarios que usted estima, y cuál ha sido el crecimiento de ese número de funcionarios. Si prefiere utilizar el concepto amplio, hágalo en concepto amplio. Si prefiere ya concretarlo a lo que para usted y para mí (y normalmente para los miembros de esta Comisión con mayor conocimiento técnico) son funcionarios, seguiríamos agradeciéndole disponer de ese dato, sobre todo, en relación con el aportado por la encuesta de población activa.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Gracias, señor Aparicio, por sus comentarios a la intervención inicial en esta comparecencia. Voy a tratar de comentar (o contestarle, en el caso de que me haya hecho preguntas) algunas de sus afirmaciones.

En primer lugar, es obvia la obligación que tengo de conocer el número y la distribución de funcionarios, como responsable de las Administraciones públicas, y concretamente, como miembro del Gobierno. Sobre la política de personal en la Administración central del Estado, le puedo asegurar que los datos que le he dado de sus plantillas son correctos, salvo las variaciones que haya habido entre la elaboración del dato y el día de hoy. Yo le he dado la cifra de 768.600 personas; no le puedo dar el número exacto, porque lo tengo en miles de personas: 768,6 miles de personas en la Administración central, y 280.900 personas en las distintas entidades de la Seguridad Social, en el sentido amplio al que antes me he referido, incluyendo MUFACE, MUPAL e ISFAS, e incluyendo también, para poderlo comparar con los datos de la encuesta de población activa, el personal que ya ha sido transferido, sea del INSERSO, a cinco comunidades autónomas, sea del INSALUD, a dos comunidades autónomas. Por tanto, esos datos son exactos.

¿Datos de comunidades autónomas? En la medida en que la información que las comunidades autónomas proporcionan sobre sus plantillas sea correcta, cosa que ya no es responsabilidad directa de este Gobierno, sino que lo es del Gobierno de cada comunidad autónoma, la cifra de personas, excluyendo las que proceden de la Seguridad Social, es de 328.300. Lo que sí le puedo dar es el dato exacto de funcionarios que han sido transferidos desde la Administración central a las comunidades autónomas; dato que obra en nuestro poder y que, sumando el personal de Seguridad Social y el de la Administración del Estado, son 365.000 funcionarios transferidos a lo largo de todo el proceso.

En cuanto al dato de las Corporaciones locales, que tampoco tengo obligación de conocer, salvo por la obligación que tienen las Corporaciones locales de hacer públicos esos datos (no puedo interferir en la autonomía de una Corporación local, señor Diputado, y entrar allí como un elefante en una cacharrería, para obligar a que me den el dato), es una estimación, porque es imposible que a principios de mayo de 1987 se pueda haber agrupado (salvo en un proceso que ojalá se acabe pronto de realizar, que está realizándose, pero que todavía no se ha terminado, en un país que cuenta con más de 8.000 municipios), salvo que todo municipio, a través de las Diputaciones o por sus propios medios, tuviese mecanizado su registro de personal, y conectado en teleproceso con el Registro Central de Personal de la Administración central. Si no, en la recogida de datos del año 1986, aunque se llega a conocer, se tarda más tiempo que el período transcurrido desde el final del año 1986 hasta la fecha.

En todo caso, se llegará a tener esos registros de personal distribuidos por el conjunto. He de decir que el proceso de implantación del Registro Central de Personal en la Administración central está siendo un proceso rápido, no totalmente finalizado en cuanto a su mecanización, pero creo que está avanzando a una velocidad suficiente.

El personal de las comunidades autónomas se conoce casi con exactitud y casi en el mismo tiempo en el que conocemos nuestro propio personal de la Administración central, salvo la movilidad, que siempre queda fuera, de los últimos lapsos de tiempo transcurridos entre la obtención de la última cifra y el día en que se habla. La dispersión, en número de municipios, de las Corporaciones locales y la falta de medios de muchas de ellas —sobre todo en los municipios pequeños— hacen que sea más complicado el agregar ese dato y poderlo tener sumado al de las otras dos Administraciones en un tiempo breve.

Usted dice que no se le disipa la sensación de incremento del personal al servicio de las Administraciones públicas. No me extraña, porque el personal al servicio de las Administraciones públicas aumenta. Y es lógico que aumente. Se ha dicho una y mil veces que somos el país con menor número de funcionarios en relación a cualquier punto de referencia que usted quiera tomar: la población, la renta, etcétera. Tiene el menor número de funcionarios de toda la Europa comunitaria, excepto Portugal. Y eso no es un capricho, o no es, como algunos pueden pensar, una ventaja. Otra cosa es que los funcionarios estén bien distribuidos según las prioridades, para lo cual desde el año 1984 contamos con unas posibilidades de movilidad bastante mayores de las que habían existido hasta el momento, y eso está permitiendo una reasignación de efectivos mucho más correcta, sin ser perfecta, de lo que hasta agosto de 1984 podía realizarse en nuestra Administración, que era una Administración totalmente compartimentada y totalmente fraccionada en sus posibilidades de movilidad horizontal.

Pero, aparte de esa reasignación de recursos —que nunca será perfecta, pero que ha mejorado, y estoy seguro de que va a seguir mejorando en el futuro—, el escaso número de funcionarios en España deriva de nuestra limi-

tación de recursos económicos, presupuestarios, para no poder atender como nos gustaría, y como a la mayoría de los Grupos de la oposición les gusta, según se desprende de los debates celebrados. No hay más que remitirse a las actas o al «Diario de Sesiones» de los debates recientes, donde siempre se dice al Gobierno que hace falta más política sanitaria, que hace falta más política de servicios sociales, que hace falta más política educativa, que hace falta más política en el área que usted me quiera citar. No sé si lo dice su Grupo —a lo mejor es que su Grupo es el único que no lo dice—, pero no hay más que remitirse al «Diario de Sesiones». Y claro, el que la Administración actúe no requiere sólo dinero o gasto de inversión, requiere también personal. Si comparamos nuestras cifras de personal en Seguridad Social, por ejemplo, con las de cualquier otro país europeo, es lógico que sean más bajas, porque nuestras limitaciones económicas nos impiden de un día para otro llegar a tener el nivel de cobertura social que tienen otros países, que iniciaron un proceso de construcción de una política social, o de un estado de bienestar, como se quiera denominar, antes y con más recursos que en España.

Por tanto, su sensación de que el personal al servicio de la Administración crece es cierta. Crece, pero de forma moderada. Por ejemplo, en el año 1986 el empleo al servicio de las Administraciones públicas, descontando el efecto de los programas de fomento de empleo, o incluso sin descontarlo, ha crecido en menor porcentaje que lo ha hecho el empleo global, el empleo en el sector privado, que ha crecido en trescientas sesenta y pico mil personas, según la encuesta de población activa.

¿Que ese incremento debe ser más rápido? Ojalá hubiese medios económicos y presupuestarios para poder destinar más recursos a toda una serie de servicios, de políticas sociales, que requieren, para su realización y para que el beneficio de esas políticas llegue a los ciudadanos, más personal al servicio de las Administraciones públicas. Pero somos conscientes de las limitaciones presupuestarias y de que todo tiene que ir a su ritmo, tratando de utilizar al máximo las posibilidades de reasignación interna de recursos.

Otro área donde se está viendo con claridad un crecimiento del personal al servicio de las Administraciones públicas es en todo lo relacionado con las estructuras de recaudación, tanto en Hacienda como en Seguridad Social, porque es lógico. No puede seguirse una política de incremento sistemático de la presión fiscal sobre quien ya paga, y es enormemente económico el esfuerzo de invertir en reforzar los mecanismos de recaudación de la Hacienda pública o de la tesorería de la Seguridad Social. Por cada peseta que se invierte en estruturas de recaudación más eficaces, que supone personas dedicadas a esa tarea de recaudación, se obtiene, como contrapartida, un nivel de ingresos procedentes del fraude muy superiores al gasto que se ha realizado en la contratación de esas personas o en la nueva regulación de los mecanismos de recaudación.

Otro sector donde está aumentando el personal al servicio de las Administraciones públicas es en el ámbito de la Administración de Justicia. El personal al servicio de la Administración de Justicia ha aumentado considerablemente en años anteriores, desgraciadamente no lo suficiente como para que sea ya incierta la queja escuchada, yo creo que por parte de todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara, de que la Administración de Justicia todavía está falta de medios para poder prestar ese servicio al ciudadano que supone administrar la Justicia con agilidad, con celeridad y sin poner en peligro, por mera dilatación de la celebración de juicios y de la realización de sentencias, derechos ciudadanos que todos debemos estar interesados en defender.

Por lo tanto, hay muchas necesidades de aumento de personal y hay pocos medios económicos para atender esas necesidades. A su vez, todo personal al servicio de la Administración debe ser rigurosa y cuidadosamente seleccionado, porque no se puede entrar en tropel a trabajar en la Administración, sea como funcionario, sea como personal laboral, deben seguirse los criterios rigurosos, a partir de los principios establecidos en nuestra Constitución, de mérito y capacidad. Por lo tanto, el acceso a la Función Pública o al servicio de las Administraciones públicas como personal laboral necesariamente debe ser medido en cuanto a su intensidad, para que no se deteriore la calidad de los sistemas de acceso y la calidad de los sistemas de selección. Pero ésa es la contradicción en la que se mueve toda política y en particular ésta: por una parte, necesidades que a todos nos gustaría cubrir más rápidamente y que requieren más personal del que hoy está ya al servicio de las Administraciones públicas y, por otra, limitaciones presupuestarias y rigor en la selección y en el acceso de ese personal.

En cuanto a su consideración ya más técnica sobre que los hogares colectivos en las Fuerzas Armadas o en la Seguridad Social es el mismo caso, siento decirle que no. No es lo mismo vivir en un cuartel que trabajar en un hospital; es totalmente distinto. Vivir en un cuartel es vivir en un hogar colectivo; quien trabaja en un hospital, salvo quien está de guardia, va a dormir a su casa, y es allí donde se pregunta si las personas que viven en ese hogar familiar trabajan en el sector privado o en el sector público, en la Seguridad Social o en el Ministerio de Industria. Es totalmente distinto el razonamiento, salvo para las personas que viven en residencias, que es un colectivo básicamente de tercera edad o de minusválidos, que no es ni muchísimo menos comparable con el número de personas que viven en hogares colectivos, sean casas cuartel de la Guardia Civil, sean cuarteles de la Política Nacional, sean cuarteles de las Fuerzas Armadas.

Tengo que discrepar de un calificativo que ha otorgado al fomento político de empleo, descalificando una técnica de convenios del INEM con los ayuntamientos o con otros sectores de la Administración, para proporcionar trabajo a personas que figuraban antes de este trabajo como desempleadas. Me parece que es una política de empleo que, desgraciadamente, no ataca las causas, porque éstas se están atacando con otras políticas, pero que, desde mi punto de vista, contribuye de forma importante a suprimir una parte de los efectos del desempleo. No se puede des-

calificar alegremente una política que trata de ofrecer una ocupación a un ciudadano o ciudadana que está inscrito como desempleado —en su casa, buscando por anuncios un trabajo o simplemente desesperándose por encontrarse inservible y porque la sociedad no le ofrece un trabajo—, en tanto que el sector productivo no pueda ofrecer un empleo estable a esa persona. No hay más que preguntar a quien ha participado en esos programas para saber que la situación entre un desempleado y un trabajador procedente del desempleo que está participando en esos programas de empleo público es radicalmente distinta, entre otras cosas, porque el simple hecho de ofrecer una actividad a esos trabajadores —está demostrado según estudios con los que cuenta la Administración del Estado— supone una mayor garantía y una mayor probabilidad de encontrar un empleo por haber sido beneficiario de una posibilidad de estar en activo, trabajando, cualificándose o no perdiendo su cualificación anterior, a diferencia de quien está simplemente en el desempleo, sin ninguna posibilidad de trabajo porque no llegan los programas de este tipo; antes no llegaban, ahora llegan ya a un colectivo importante y esperemos que puedan llegar a más.

Por último, me formulaba la pregunta: ¿Cuál es el número de funcionarios? Por parte de la Administración central le he dado la cifra de 768.600; en la Seguridad Social, incluidos los transferidos —siento no tener aquí el desglose, pero le puedo dar una aproximación—, 280.900; el personal transferido de Seguridad Social debe rondar los 80.000, es decir, que el personal no transferido de Seguridad Social está en torno a 200.000 personas; y el incremento neto en el año 1986, gracias a la oferta de empleo público, de personal al servicio de la Administración central, según los datos reales y no los de la encuesta, es de 7.000 personas.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. **(El señor Aparicio Pérez pide la palabra.)**

Señor Aparicio, le he indicado al principio de la sesión que seguíamos el procedimiento del artículo 203, con lo cual terminaba el señor Ministro al concluir su intervención. Lamento tener que mantener esta posición, entre otras cosas, porque después de los datos que se han aportado y que en su exposición ha dado el señor Ministro, no creo que sea necesario continuar con el debate.

El señor **APARICIO PEREZ:** Unicamente porque el señor Ministro ha puesto en mi boca tres afirmaciones y a las tres, sucintamente, puedo decir que no. Yo no he hablado de elefantes ni de cacharrerías...

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Yo no he dicho que haya hablado usted de eso.

El señor **APARICIO PEREZ**: Pero ha vertido usted tres conceptos que me gustaría aclarar.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Aparicio, no le voy a dar la palabra; se la voy a conceder a los distintos Grupos por si quieren fijar posiciones. ¿Portavoces de los demás Grupos que quieran intervenir? **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Espasa para fijar posiciones, formular preguntas o hacer las observaciones que considere convenientes.

El señor **ESPASA OLIVER:** Señor Presidente, simplemente voy a fijar nuestra posición, dado que, por causas ajenas a mi voluntad, no he podido estar presente durante toda la intervencion del señor Ministro ni he podido escuchar las puntualizaciones del representante del Partido Liberal. Simplemente, quiero fijar la posición de Izquierda Unida en el sentido de que nosotros también creemos que debería existir más personal, más funcionarios, más contratados al servicio de las Administraciones públicas, en la medida en que realmente el Gobierno hiciese una política social más avanzada, más progresista, más de izquierda. Compartiríamos la primera parte de la afirmación del Ministro para las Administraciones Públicas en el sentido de que es cierto que nuestro país tiene menor número de funcionarios que cualquier otro país europeo, comparado con cualquier sistema de ponderación o de punto de referencia, y esto en buena parte es debido a la endeblez del aspecto social de nuestra organización estatal y de las políticas de bienestar social que en el pasado y en el presente se están haciendo.

Por tanto, sí al necesario aumento de la presencia de la Administración del Estado en la medida en que aumentase realmente la política social. Yo creo —y no son apreciaciones extemporáneas ni juicios de valor— que los hechos recientes de estos últimos invierno y primavera, ambos excesivamente calientes, nos vienen a dar la razón. Creo que sectores muy distintos de funcionarios y de trabajadores, las dos centrales sindicales más representativas, sectores como los estudiantes, como la sanidad, donde hay de todo, derecho, centro e izquierda, han coincidido en expresar su malestar por la excesiva lentitud con que progresa nuestro bienestar social. En esta medida, y con este parámetro, el pequeño incremento de funcionarios que se haya podido dar pudiera ser criticable desde esta perspectiva, en la medida en que no ha aumentado la necesaria política de bienestar social que este Gobierno proclama hacer pero que, en realidad, realiza en muy escasa medida. Esta sería una primera puntualización.

En cuento a otra puntualización que quisiera hacer desde mi Grupo, el señor Ministro la ha reconocido en parte, cuando se ha referido a la transferencia de funcionarios a las comunidades autónomas, que fundamentalmente se ha dado en la medida en que eran personas que ya estaban trabajando en las distintas comunidades autónomas, sobre todo en el caso de los funcionarios del INSALUD transferidos tanto a Andalucía como a Cataluña, que es el volumen quizá más importante del número de personas transferidas, que se pueden incluir dentro de las transferencias de la Seguridad Social, ICS y RASA, ahora Servicio Andaluz de Salud. Ahí se ha producido una disfunción muy importante, reconocida por los distintos Gobiernos de las comunidades autónomas, y en buena parte también por el propio Gobierno de la nación, en el senti-

do de que la disfunción entre las competencias transferidas y los funcionarios no debidamente transferidos es demasiado grande, lo que produce una acumulación de funcionariado en la Administración central del Estado, con un peso excesivo y un entorpecimiento de las propias funciones de la Administración central del Estado. Tanto es así que, al menos, a este Diputado le han llegado noticias de quejas de colectivos importantes de funcionarios que ven cómo su capacidad personal, individual o colectiva, es poco aprovechada por la Administración central del Estado, en la medida en que está recargada por esta disfunción que se ha producido entre la transferencia competencial y la relativamente escasa transferencia de medios humanos, en el conjunto de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Yo también quiero agradecer al señor Ministro la comparecencia de esta mañana en esta Comisión y la información que nos ha facilitado con relación a la encuesta de población activa al servicio de las Administraciones públicas.

Yo no voy a valorar la encuesta ni tampoco la utilización que de la misma en ocasiones se ha hecho; simplemente, en esta intervención quisiera solicitar información con relación a dos cuestiones, alguna de las cuales me parece que la réplica del señor Ministro ha precisado, aunque no tengo seguridad de ello.

Es cierto que la encuesta de población activa pone de manifiesto el aumento del personal al servicio de las Administraciones públicas y, si los datos que he recogido son correctos, en la Administración del Estado la encuesta pone de manifiesto un aumento de 15.000 personas. La primera puntualización sería si ese aumento en relación a la Administración del Estado —Administración central, según la terminología que ha usado el señor Ministro— se corresponde con el que resulte de los censos de personas que, efectivamente, son mucho más rigurosos que la encuesta.

La otra puntualización es en relación al personal de las comunidades autónomas, y ahí, sin duda, he cometido un error a la hora de recoger los datos facilitados por el señor Ministro.

El dato que recogí es que las comunidades autónomas tienen, según el censo de funcionarios, 328.000, y a la hora de determinar el personal transferido por parte de la Administración del Estado y de la Seguridad Social el dato que a mí me ha llegado, y que no puede ser cierto —evidentemente hay un error, y por eso solicito una aclaración del señor Ministro—, es de 365.000. ¿Cómo es posible que hayan sido transferidos 365.000 funcionarios si el censo de personal de las comunidades autónomas es de 328.000?

Gracias, señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, el señor Caldera tiene la palabra.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Yo también quiero, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, agradecer la comparecencia del señor Ministro, especialmente en relacion con la cronología que nos ha aportado a la hora de analizar las preguntas objeto de esta comparecencia, porque yo considero que no es necesario en el aso del representante de la Agrupación del Partido Liberal, pero sí podría serlo en el de algunos ciudadanos, dado que esto ha salido a la luz pública y ha sido objeto de comentarios periodísticos no muy versados o que no hacen un esfuerzo especial en conocer exactamente cuál es el significado de la encuesta de población activa.

Nos hemos enterado —y ya lo sabíamos, al hacer un análisis pormenorizado de esta encuesta— de que, evidentemente, no es un censo; que, como ha dicho el señor Ministro, es una investigación estadística por muestreo probabilístico, según las técnicas estadísticas sobre viviendas familiares, y que podría dar la equivocada impresión, si no hiciéramos este análisis que nos ha detallado aquí el señor Ministro, de que la encuesta de población activa es un censo y que el número de personas asalariadas al servicio de las Administraciones públicas no coincide en absoluto con los datos que existen en el Ministerio para las Administraciones Públicas, de lo cual igualmente podría deducirse que existe un caos administrativo, al menos en lo referente al control del personal al servicio de las Administraciones públicas. Evidentemente, esto no es así. Ya se nos ha explicado por parte del señor Ministro cuáles son los objetivos de la encuesta de población activa que, entre otras cosas, no tenía directamente entre los mismos la determinación de cuáles son los asalariados al servicio de las Administraciones públicas, y yo considero que la explicación que se nos ha dado ofrece un panorama que consideramos correcto.

En relación con alguna de las afirmaciones que ha hecho el representante del Partido Liberal, nosotros también queremos aquí hacer algunas matizaciones. Se nos ha dicho que en las Administraciones locales existía una divergencia notable entre la realidad a la que apunta la encuesta de población activa y los datos que obran en poder del Ministerio para las Administraciones Públicas. Yo quisiera recordarle al representante del Partido Liberal cómo cuando en esta Cámara discutíamos la Ley reguladora de las bases del régimen local algunos Grupos Parlamentarios nos acusaban de no conceder...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Caldera, le recordaría que tiene que fijar posición fundamentalmente respecto a la intervención del señor Ministro. Si produce un debate con otro Grupo, no me queda otro remedio que...

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Señor Presidente, estoy fijándola. En todo caso, era para decir que, en nuestra opinión, la diferencia de datos que aquí se aportan demuestra sencillamente que los datos que pueden figurar en el Ministerio de Administraciones Públicas en relación con la Administración local se refieren a plantillas, cuales son los 189.200 puestos de trabajo a que se ha referido el señor Ministro, y los datos de la encuesta

de población activa se refieren a personal asalariado al servicio de las Corporaciones locales. Ahí juega algo que nos ha dicho el señor Ministro, como son los convenios de colaboración entre el INEM y las Corporaciones locales para el fomento de empleo.

Quiero decir, en nombre del Grupo Socialista, que esta política nos parece absolutamente encomiable, que demuestra la sensibilidad de la Administración local española en la búsqueda de una serie de posibilidades que puedan paliar la grave crisis económica que padecemos y que, desde luego, el hecho de que haya esta diferencia de datos no significa sino que hay una serie de personas que, a través de esos convenios de colaboración, están siendo empleadas durante un tiempo limitado al servicio de las entidades locales y que nos parece que esa política es buena y es positiva, en el sentido que manifestaba el señor Espasa. Cuanto más personal haya al servicio de la Administración local de estos convenios de colaboración, mejor irá la vida económica de esas entidades y el resultado a aplicar en sus municipios. Por tanto, nos parece algo perfectamente adecuado.

En todo caso, en nuestra opinión es normal que existan estas discrepancias dado el diverso nivel de actuación o las diversas consecuencias que se pueden obtener de una encuesta de población activa y de los datos fehacientes que el Ministerio tiene de personal a su servicio. Por consiguiente, sobre la veracidad de estos datos no tenemos nada que alegar, porque son datos estadísticos. Acerca de las discrepancias, consideramos que han quedado perfectamente claras en la exposición del señor Ministro; son discrepancias derivadas de un diverso nivel de actuaciones y son discrepancias, por otra parte, absolutamente normales y que no deben entenderse, en ningún caso, como un caos administrativo o como una falta de control de personal a su servicio por parte del Gobierno o del Ministerio para las Administraciones Públicas.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor Presidente, voy a responder a las tres intervenciones que ha habido por parte de los Grupos Parlamentarios en el orden en que se han producido.

El señor Espasa coincide con mis apreciaciones, y con las que acaba de formular asimismo el representante del Grupo Socialista, sobre la escasez objetiva de personal en el conjunto de las Administraciones públicas, y coincido con él —ya lo había dicho antes— en que, si por algún sector van a seguir aumentando los efectivos al servicio de las Administraciones públicas, sea cual sea ésta, sea la Administración central, la Administración autonómica o la Administración de las entidades locales, va a ser necesariamente en las áreas de la política social. No hay mas que ver cómo se compone hoy el conjunto de personal al servicio de una Administración pública de un país más avanzado en cuanto a las posibilidades de realización de una política social, para saber que ello lleva a una relación directa con un crecimiento del personal dedicado a políticas sociales en las Administraciones públicas, mientras que, por el contrario, en los sectores de la Administración tradicional, las posibilidades de obtener mayor productividad o rendimiento del personal a su servicio, las posibilidades de mecanización, los beneficios que ya estamos comprobando de un proceso de descentralización política y administrativa como el realizado en estos años y que se va a seguir realizando en el futuro, llevan a una muchísima mayor capacidad de prestar los servicios de la Administración tradicional con igual o con menor número de efectivos de los que se venía realizando en el pasado en la Administración del legajo y del manguito, lo cual va desapareciendo a un ritmo acelerado en nuestro país.

No comparto, en cambio, la apreciación del señor Espasa sobre que el Gobierno es cicatero a la hora de realizar política social. Las cifras están a la vista no ya en número de personal, sino en cómo se ha distribuido el gasto público a lo largo de los años de Gobierno socialista. Ahí se pueden comprobar los crecimientos del gasto dedicado a políticas sociales, ya sean políticas sociales en el ámbito de la Seguridad Social, ya sean en el ámbito de la educación o en el ámbito de otras políticas de fomento de empleo, es decir, de las que usted quiera poner. Se puede comparar con la distribución del gasto en relación a otras políticas que o ha sido congelado o se ha reducido en términos reales. Los únicos gastos que han aumentado por encima del crecimiento de los previos, al analizar la evolución de nuestros presupuestos en los últimos años —desde 1983 hasta la actualidad—, han sido los gastos dedicados a política social o los dedicados a paliar las consecuencias de la crisis económica, en los cuales incluyo el gasto para prestaciones por desempleo o el coste de las políticas para paliar las situaciones derivadas de los procesos de crisis industrial. Desgraciadamente, hay un tercer componente que también ha crecido, pero que es consecuencia del aumento rapidísimo del déficit público en los años inmediatamente anteriores a nuestra gestión, y son las cargas financieras.

Estos tres elementos explican el conjunto del crecimiento del gasto público e incluso van más allá de lo que ha crecido el conjunto de este gasto, porque el resto de los elementos han disminuido en términos reales. Por tanto, creo que el esfuerzo de política social está siendo un esfuerzo intenso y que el único límite que tiene es el de mantener unos equilibrios presupuestarios, unos equilibrios económicos sin cuya búsqueda toda política social se convierte en artificial o se neutralizan sus efectos por la inobservancia de los mínimos cuidados que requiere el mantenimiento de esos equilibrios económicos. Esa es una limitación objetiva que está ahí y sobre la cual no hay que engañarse, porque sus efectos, en caso de olvidar una política de control del déficit público o de control de las magnitudes macroeconómicas, nos llevaría inmediatamente a un deterioro social de consecuencias incalculables en el conjunto de la situación y a la imposibilidad de atender ese deterioro social con políticas que no encontrarían financiación.

Sobre el segundo elemento de su intervención, la acumulación de personal en la Administración central que debiera haber sido transferido a las Comunidades Autónomas —y ponía el caso concreto del INSALUD—, debo decirle que todas las Comunidades Autónomas, salvo un caso que espero que se resuelva a partir de la nueva situación creada con el Gobierno recientemente constituido en el País Vasco, todas las demás Comunidades Autónomas, repito, han aprobado el método y las conclusiones de valoraciones definitivas de los medios y servicios traspasados.

Se produjo a lo largo de la legislatura anterior la finalización del proceso de asignación a cada una de las Comunidades no sólo del personal, de los costes o de las actividades periféricas transferidas, sino el saldo, que al principio había quedado pendiente en los primeros traspasos, de la parte del personal de los servicios centrales correspondiente en proporción a la actividad o materia que había sido objeto de transferencia de competencia a las Comunidades Autónomas. Más allá de esa liquidación de saldo, de costes centrales y de personal que trabajaba en los servicios centrales y cuyo trabajo estaba relacionado con la competencia transferida, hoy todavía se sigue produciendo, ya de modo absolutamente voluntario, un flujo migratorio de funcionarios o personal al servicio de la Administración del Estado hacia las Administraciones de las Comunidades Autónomas, y por una razón bien sencilla, porque las Comunidades Autónomas pagan más para la misma función, lo cual no debiera ser así, pero no podemos hacer que sea de otra forma, porque para eso son autónomas, para decidir cómo distribuyen sus recursos financieros a la hora de elaborar sus presupuestos o de ejecutarlos entre gastos de personal, gastos de funcionamiento de la Administración autonómica, gastos de transferencias o gastos de inversión. Yo me he encontrado en Comunidades Autónomas no precisamente grandes, sino Comunidades Autónomas pequeñas y no con el máximo techo competencial, diferenciadas entre personal y auxiliar, entre quien trabaja en la Administración periférica del Estado o quien trabaja en la Administración de Comunidad Autónoma, de 40.000 pesetas al mes, lo cual supone un porcentaje importante de diferencia comparando uno y otro nivel retributivo, y esas diferencias salariales, que en unos casos son mayores y en otros menores, siguen produciendo un flujo migratorio desde la Administración central hacia las Administraciones de las Comunidades Autónomas más allá de lo que ha sido el proceso de valoración definitiva de los efectivos correspondientes a los traspasos realizados y de saldar la cuenta, que en un principio había quedado pendiente antes de que en 1983 se concluyesen esas valoraciones definitivas de los traspasos.

En cuanto a la intervención del señor De la Vallina, en primer lugar preguntaba qué dice el registro central de personal en cuanto a aumento neto de efectivos de la Administración del Estado, ya que la encuesta de población activa dice que el aumento neto de efectivos de la Administración del Estado ha sido de 15.000 personas. Me parece que había dicho anteriormente la cifra al responder al Diputado de la Agrupación del Partido Liberal que había solicitado la comparecencia. El registro ofrece un aumento neto en torno a 7.000 personas. Podía buscarle la cifra exacta, pero es en torno a siete mil. Es decir, la mitad, que es lo que ofrece la EPA.

Aparte de los distintos modos de medir —uno por censo o registro, y otro por encuesta y por medición estadística—, otra de las razones posibles de esa diferencia puede radicar en que la Administración del Estado, en una serie de actividades también realiza convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Empleo. Según los datos que yo tengo, a lo largo de 1986 ha habido 20.837 trabajadores que han participado en actividades de fomento de empleo vía convenios de colaboración entre el INEM y determinados y distintos organismos de la Administración del Estado. Esa puede ser una de las causas de la diferencia, pero no la única. Otra puede ser el margen de error estadístico, o puede ser también el dato a que antes hacía referencia sobre cómo está compuesta la muestra de la encuesta población activa, u otras causas. Pero, en principio, nuestros datos de registro marcan un aumento neto de personas al servicio de la Administración central, de la Administración del Estado, en torno a 7.000 personas.

En cuanto a las diferencias sobre el personal de las comunidades autónomas, se preguntaba el señor De la Vallina cómo es posible que el registro, según nuestros datos, ofrezca una cifra en torno a 328.000 personas y el personal transferido sea de 365.000. Esto tiene una explicación y es que, cuando he hablado de comunidades autónomas y me he referido a esas 328.000 personas, ya he dicho que había otra parte que estaba incluida en la Seguridad Social, porque a efectos de comparación homogénea con el modo en que ofrece los datos la encuesta de población activa, el personal transferido de Seguridad Social se computa en Seguridad Social y no en las comunidades autónomas. Por tanto, si sumamos a 328.000 personas el personal transferido de Seguridad Social —en torno a 80.000; no puedo dar la cifra exacta, pero es entre 70 y 80.000—, llegamos a una cifra cercana a las 400.000 personas trabajando al servicio de las comunidades autónomas. Si restamos de esas 400.000 personas 365.000 transferidas, nos quedan 35.000. Si restamos de estas 35.000 de diferencia las personas que hayan participado también en programas de colaboración INEM-comunidades autónomas, nos acercará a la cifra de 21.000 personas, que es nuestra estimación de personal contratado directamente por el conjunto de las 17 comunidades autónomas.

En cuanto a la intervención del señor Caldera, me parece oportuno el que haya recalcado esas diferencias entre la encuesta de población activa —encuesta por sondeo, por muestreo estadístico— y la práctica lógica en cada una de las Administraciones públicas —y ojalá que pronto pueda ser agregada a la del conjunto de las Administraciones públicas con el mismo grado de rigor— que es la del censo, la del registro de personal. Nuestro objetivo es que todos los registros de personal de todas las Administraciones públicas se puedan conectar informática-

mente, se puedan agregar por los mismos criterios, y se pueda tener, en el mínimo plazo posible, una visión certera de cuántos trabajadores —sean funcionarios o sean personal laboral— están incluidos en las plantillas de las distintas Administraciones públicas. Me parece que ése es el dato fundamental que ha llevado a algún medio de comunicación y a algunas opiniones, yo creo que ligeras, a equivocar la lectura de la encuesta de población activa. No me cansaré de repetir que nunca se puede opinar sobre la evolución de las personas que estén trabajando en el interior de las Administraciones públicas exclusivamente a partir de los datos de la encuesta de población activa, porque la encuesta de población activa deja de medir algunos colectivos que sí trabajan en las Administraciones públicas y, en cambio, incluye como personal que percibe retribuciones de las Administraciones públicas a trabajadores que están participando en programas financiados por esas Administraciones públicas, pero que no son ni funcionarios ni personal laboral de las mismas.

Esta creo que es la conclusión fundamental. Espero haber clarificado en esta comparecencia cuál es el valor de la encuesta de población activa, cuáles son las discrepancias entre los datos de la encuesta de población activa y el censo efectivo de personas que trabajan en las distintas Administraciones públicas, cuál es el grado de aumento real del personal al servicio de la Administración central en 1986, y cuál es la importancia creciente de lo programas de fomento de empleo, que permiten pasar de una política de mera resignación ante la situación de desempleo a una política activa de ofrecer, si no un empleo estable, al menos una ocupación a trabajadores que perdieron su empleo o que nunca lo tuvieron.

El número de trabajadores que en total han participado en programas de fomento de empleo, vía exclusivamente convenios de colaboración del INEM con las distintas Administraciones, en el año 1986 ha superado el número de 300.000, cuando hace escasamente cuatro años, en 1982, ese número rondaba las 20.000 personas. Es decir, que se ha pasado de 20.000 a 309.000 personas que encuentran ocupación durante un período a lo largo de un año gracias a programas de fomento de empleo.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro.

CONTESTACION POR EL SEÑOR MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

— SOBRE CRITERIO DEL GOBIERNO ACERCA DEL ORGANO COMPETENTE PARA LA EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES A LOS FUNCIONARIOS QUE ADOPTEN RESOLUCIONES MANIFIESTAMENTE INJUSTA (FORMULADA POR DON JOSE NICOLAS DE SALAS, DEL G. P. MINORIA CATALANA)

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a continuación al segundo punto del orden del día, relativo a preguntas formuladas al señor Ministro, a cuya contestación procederá.

El procedimiento que seguiremos será el del artículo 189 del Reglamento, por lo que intervendrán, en principio, los preguntantes, contestará el señor Ministro y habrá una réplica y una dúplica, posibles, por supuesto, no necesariamente tienen por qué utilizarse.

Para formular la primera pregunta, tiene la palabra el señor De Salas.

El señor **DE SALAS MORENO:** Muchas gracias, señor Ministro, por su comparecencia.

Voy a procurar ser breve, exponiendo un hecho en el que quizá la respuesta que pueda dar el señor Ministro no contesta exactamente la pregunta, pero sí espero que pueda, al menos, de alguna forma, manifestar un deseo de adoptar un compromiso por el cual se inicien cauces que puedan poner coto a actuaciones legalmente irregulares que llevan a cabo algunos funcionarios de las Administraciones públicas. Y cuando digo actuaciones irregulares, no estoy hablando de actuaciones delictivas, que, en cuanto se descubren, les pone coto mediante la aplicación estricta de la ley, en este caso del Código penal. Estoy hablando de aquellas actuaciones de funcionarios que, en uso de la autoridad que por su rango de funcionario se les confiere, dictan resoluciones que van notoriamente en contra de disposiciones legales que existen.

No quiero a lo largo de mi intervención —y no deseo que el señor Ministro así lo piense—, plantear ningún «gazapo»; no hay tampoco ninguna encerrona por medio, ni quiero hablar de hecho alguno concreto realizado por un funcionario determinado en un municipio determinado. En principio trato de hacer frente a la responsabilidad que, como representantes que somos todos del pueblo español, podamos tener en cuanto a tratar de paliar hechos que, evidentemente, se dan; hechos que, en terminología rural, son denominados «alcaldadas», pero que no sólo se pueden remitir a ese término; son resoluciones que la ley establece que se tienen que dictar y que, sin embargo, el funcionario de turno, por las razones que sean, no lo hace en el sentido en que la ley le está indicando que tiene que hacerlo. Esto, por supuesto, crea unos perjuicios al ciudadano, al administrado, que se ve impotente en muchísimas circunstancias para poder hacer frente a esta prepotencia demostrada por algunos funcionarios, e insisto que por ninguno en concreto que esté adscrito a determinado partido político. Todo esto está regulado, evidentemente, y usted me lo podrá decir; y perdóneme si le tengo que señalar la Constitución. El artículo 106 de la Constitución establece que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos. Posteriormente, el artículo 54 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos. El artículo 78 de la misma Ley establece que son responsables de los acuerdos de las corporaciones locales los miembros

de las mismas que los hubieren votado. Dice también que las corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños. Más concreto es el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece que las autoridades y funcionarios de cualquier orden que por dolo o culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones legales, estarán obligados a indemnizar a la corporación local los daños y perjuicios que sean consecuencia.

Todas estas disposiciones —perfectamente tasadas y reglamentadas— sobre cuál es la responsabilidad que incumbe a los funcionarios y a las corporaciones locales son, por desgracia y en la mayoría de los supuestos, papel mojado a la hora de dar satisfacción a hechos irregulares desde un punto de vista estrictamente penal. Todo ello produce una impotencia del administrado de cara a la Administración, impotencia cuyas causas me atrevería incluso o establecer en la lentitud del proceso administrativo; en que los propios tribunales no contenciso-administrativos, sino económico-administrativos, no respetan los plazos que se interponen en las leyes; en el reiterado abuso que establecen las corporaciones del silencio administrativo; en la prácticamente nula importancia del recurso de reposición, que es sistemáticamente desestimado por los entes a los que se les ha recurrido; igualmente, y de una forma muy específica, la ejecutividad que la ley otorga a los actos administrativos, lo cual produce que, aunque esos mismos actos sean recurridos, se lleven a cabo exactamente lo mismo, por lo que, aun cuando con una posterior resolución de un Tribunal contencioso-administrativo, o incluso con una posterior resolución del Tribunal Supremo «a sensu contrario» de lo dispuesto en la resolución administrativa recurrida, el administrado se encuentra con que se ha llevado a cabo lo dispuesto y con que no tiene ninguna o muy costosa posibilidad de desandar lo mal andado.

Asimismo, a la Administración, a pesar de que está regulado legalmente, no se le imponen las condenas en costas que muchas veces se imponen al administrado cuando sus acciones son manifiestamente injustas. El administrado, si pierde cualquier contencioso con la administración, tiene que sufragar las costas del proceso, sin embargo, la Administración no las tiene que pagar. La Administración, además, abona, con cargo al erario público, los fondos de los letrados y procuradores que dirigen el pleito, estableciéndose de alguna forma un agravio económico por la prepotencia de la Administración frente al administrado.

Lo que yo pretendía con mi intervención, es llevar al ánimo del señor Ministro esta situación, que creo que se puede mejorar. En mi opinión podría existir, y si no se tendría que iniciar, algún tipo de acciones que estableciesen que estas responsabilidades, que están reguladas legalmente de cara a los funcionarios que adoptan resoluciones manifiestamente injustas, puedan ser llevadas a cabo de una forma más veraz, que no tengamos que esperar a que un pobre señor que le han puesto una multa de 200.000 pesetas, que es injusta manifiestamente, se gaste 500.000 en recurrir hasta el Tribunal Supremo para que le digan que no tiene razón. Establecer algún tipo de cauce —para el que mi Grupo y yo prestamos toda la colaboración si el señor Ministro lo precisa— para evitar estas situaciones.

Por todo ello, la pregunta concreta que le hago al señor Ministro es: ¿quién considera el Gobierno que debe exigir a los funcionarios que adopten resoluciones manifiestamente injustas la responsabilidad a que quedan sometidos según el artículo 106 de la Constitución y artículos 54 y 78 de la Ley de Bases de Régimen Local?

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor Diputado, yo creo que la pregunta que formula se la ha respondido usted mismo en su intervención. Ha ido citando los preceptos que para ello existen en la Constitución, los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico, los preceptos de la Ley de Bases de Régimen Local y del texto refundido en el caso de entidades locales o de administraciones locales. Por tanto, está perfectamente previsto en nuestra legislación, y en las distintas Administraciones quién debe incoar al expediente para la exigencia de responsabilidad a los funcionarios en base a la gravedad de la actuación sancionable que hayan practicado, qué consecuencias tiene, cuáles son las faltas graves, qué consecuencias tienen esas faltas graves, las menos graves, etcétera. Por ello, no hay más que remitirse a la legislación aplicable en las distintas Administraciones para saber cómo se exige esa responsabilidad disciplinaria y, en su caso, la responsabilidad penal a la que hubiese lugar en el supuesto de que la actuación injusta, ilegal o lesiva de derechos del funcionario tuviese incluso carácter penal, un delito de prevaricación, etcétera. Insisto en que no hay más que remitirse a la legislación en cuanto a la exigencia de responsabilidad al funcionario.

Pero hay otros aspectos de la responsabilidad de la Administración que están previstos tanto en la legislación aplicable a la Administración del Estado como en particular a la Administración local, que es la responsabilidad frente al administrado: ahí es la Administración correspondiente quien debe satisfacerla, y en el caso de que esa lesión de derechos haya sido objeto de compensación económica, puede repetir económicamente contra el funcionario que causó esa lesión de derechos, esa actuación manifiestamente injusta.

Además, hay que recordar que existe la figura de los recursos administrativos, que usted mismo ha citado, y no comparto el que todos los recursos sean sistemáticamente denegados. Está la competencia que tiene la Administración del Estado sobre la actuación, por ejemplo, de las Administraciones locales, una de las pocas que nos quedan para preservar el margen de la autonomía local sin ponerla en peligro, que es el control de legalidad de los acuerdos que adoptan las corporaciones locales, control de legalidad que también realizan las comunidades autó-

nomas, y que es doble sobre la actuación de las corporaciones locales por parte de los gobiernos civiles y por parte de las comunidades autónomas.

Hay otra figura creada a partir de la Constitución que tiene una actividad intensa, como ha sido recientemente expuesto en su último informe y en los anteriores, que es el Defensor del Pueblo, para lo que se denomina, con perdón, «bad aministration». Se puede acudir al Defensor del Pueblo, cosa que no ocurría hasta el año 1983, y para cuestiones absolutamente urgentes que estén lesionando, o que se presuma que lo están haciendo, derechos y libertades fundamentales, hay una ley del año 1978, votada por estas Cámaras la Ley de protección de los derechos fundamentales, que da un plazo de cinco días, a la Administración correspondiente desde que el Tribunal admite la demanda, y si estima que hay una lesión o una presunción de lesión de derechos fundamentales, suspende el acto administrativo de que se trate.

Por lo tanto, yo creo que la pregunta que usted hace usted mismo la ha contestado, salvo en estas otras vías adicionales para defender al administrado frente a posibles abusos o actuaciones injustas de la Administración, perfectamente previstas en nuestro ordenamiento. No puedo responderle sobre la lentitud de la Administración o de los Tribunales contenciosos en la impartición de justicia. Antes nos estábamos refiriendo a que, a pesar de los aumentos de medios de que ha venido siendo objeto el sector de la Justicia en los últimos ejercicios presupuestarios, todavía hay un camino largo que recorrer, de lo cual todos somos conscientes y, en primer lugar, el propio Ministro de Justicia o el propio Consejo General del Poder Judicial. Pero pienso que, salvando esas lentitudes de la Justicia todavía excesivas, lentitudes que se producen también en las distintas Administraciones públicas, que a veces no llegan a respetar los plazos —es verdad y lo he respondido a una compañera de su Grupo Parlamentario en una reunión anterior de esta Comisión—, todavía hay una actuación a través del silencio administrativo —que nunca puede desaparecer en una Administración Pública, siempre debe existir esa figura—, que es perfectible y es uno de los temas sobre los cuales estamos trabajando con intensidad a partir de la experiencia de los años anteriores para saber cómo se puede avanzar en una mejor regulación de la figura del silencio administrativo, de forma que el administrado no se vea perjudicado por ese no pronunciamiento positivo de la Administración sobre la cuestión concreta que afecta a sus derechos o a sus aspiraciones. Pero la regulación jurídica usted la ha expuesto mejor que yo.

El señor **PRESIDENTE:** El señor De Salas tiene la palabra.

El señor **DE SALAS MORENO:** Yo he pretendido, y así lo he querido transmitir, que mi intervención no fuera una intervención negativa, sino positiva. No pretendo exigir responsabilidades, y menos que nadie a su Ministerio, porque ocurra esto o aquello. Unicamente he querido constatar el hecho de que ocurren ciertas irregularidades en las que son perjudicados todos los administrados españoles. Tenemos unas leyes que regulan perfectamente estos hechos, pero por desgracia y por múltiples razones su aplicación no es lo suficientemente operativa como para evitar que estos hechos se produczcan.

A mí me gustaría que por parte del Ministerio hubiera una iniciativa, no de una ley represiva —una vez se haya hecho el acto irregular, vamos a ver los cauces para paliarlo—, sino establecer una legislación, y un primer paso muy importante fue el de la Ley de protección de los derechos fundamentales de la persona, pero no es la única. En ese sentido, la legislación debe poder coaccionar a aquel funcionario para que no se atreva a hacer ningún tipo de actos irregulares no sólo por la pena que le pueda venir tras su acuerdo manifiestamente injusto, sino porque en ese acuerdo, una vez manifestado su nulidad, se pueda ver su eficacia caduca. O sea que en principio lo que yo pretendía, y me gustaría saber si puede llegar a ser verdad, es el no tener que arrojar ni sobre la Administración ni sobre los españoles la maldición de la gitana de «pleitos tengas y los ganes». No queremos tener pleitos; vamos a ver si la Administración puede funcionar con un criterio más correcto del que actualmente algunos de sus funcionarios hacen gala. Es únicamente en ese sentido en el que yo tenía mi intervención y en el que espero que a lo mejor, ya digo, no ahora, pero a lo mejor puede existir alguna iniciativa, y yo me brindo a que esa iniciativa pueda existir, y a colaborar en la medida de lo posible, en la medida que el Ministerio quiera contar con nuestra colaboración.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor Diputado, en primer lugar le agradezco —no se lo había dicho en la primera respuesta— su oferta de colaboración; toda colaboración es bienvenida en un tema tan complejo, pero a la vez importante para todos, como conseguir un funcionamiento lo más correcto posible de la Administración o de las Administraciones públicas. Ese es uno de los objetivos principales, si no el principal, de la tarea del Ministerio para las Administraciones Públicas, en ese área, y yo diría en su conjunto, no sólo en la Administración que depende del Gobierno de la nación, sino en la articulación de funcionamiento del conjunto de las Administraciones públicas a partir de la construcción del Estado de las Autonomías, y, desde luego, esa mejora en el funcionamiento, esa mejor protección de los derechos de los ciudadanos, de los administrados, y esa mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de las Administraciones públicas no se va a conseguir por leyes represivas, sino fundamentalmente por una aplicación lógica del ordenamiento jurídico; no puede haber una administración que no esté sometida a la ley o que actúe en contra de la ley; eso es impensable en una Administración; es una obligación de la Administración actuar sometida a la ley y al derecho, pero, como toda construcción humana, no siempre

se comporta así. Los casos que usted cita son los menos; los más, las Administraciones públicas actúan conforme a la ley y al Derecho. Tenemos instrumentos para corregir una actuación de las administraciones públicas contrarias a la ley y al derecho, o que el administrado estime contrarias a la ley y al derecho, y usted mismo los ha citado y comparte conmigo el que el instrumental jurídico normativo existe; puede ser perfectible, pero existe.

Lo que yo no comparto como principio general es que toda actuación injusta de la Administración o de las Administraciones públicas sea necesariamente imputable al funcionario que realiza el acto. Y creo que lo dije también en la comparecencia anterior: hay veces en que sí, y la legislación sobre sanciones y el reglamento disciplinario de los funcionarios es antigua, es una regulación que deriva de la Ley de Medidas de la Función Pública y de un reglamento posterior. Por tanto, estamos ante una regulación reciente, en el caso de nuestra Administración. Ahora bien, hay otros aspectos que yo creo que son más importante que el buscar nuevos métodos para evitar o para tratar de evitar un comportamiento injusto, ilegal de un funcionario, que son los menos, son los casos minoritarios, las excepciones. En cambio, sí creo que lo que debe constituir el núcleo central de la reflexión de la Administración del Estado y del conjunto de las Administraciones es una mayor capacidad de organización, del modo de trabajar las administraciones, para que el funcionario individual o el colectivo de funcionarios pueda trabajar siempre conforme a la ley. De hecho, hoy tenemos determinado tipo de regulaciones, o determinado tipo de organización del trabajo en la Administración, que hace muy difícil a ciertos funcionarios comportarse estrictamente en el marco de la norma que tienen que aplicar, porque, a veces, si quieren satisfacer el derecho del administrado, tienen que bordear la norma que se les ha dicho que tienen que aplicar, porque no es una norma a lo mejor pensada para que el trabajo de ese funcionario concreto que está en contacto con el administrado sea lo más eficiente posible, lo más eficaz, cumpla los plazos, etcétera. Es una reflexión más general, que no depende tanto del orden jurídico como de técnicas de organización, del modo de organizar los distintos servicios de la Administración, de cómo articular el funcionamiento de las distintas Administraciones que se han repartido unas competencias antes centralizadas y jerarquizadas, de encontrar mecanismos de motivación del trabajo de los funcionarios, de encontrar mecanismos de medición del rendimiento de las distintas unidades que componen las diferentes Administraciones. Yo creo que toda esa reflexión, hasta ahora probablemente escrita en textos para ser aplicados a las Administraciones públicas, pero poco aplicada en la práctica en nuestras Administraciones públicas, es la que me parece fundamental, además de la aplicación, como no podía ser menos, del instrumental jurídico de que ya disponemos: una parte de él derivada de leyes que tienen ya más de veinte años y otra parte derivada de leyes posconstitucionales, como puede ser la Ley de Protección de los derechos Fundamentales o la creación de la figura del Defensor del Pueblo.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL SEÑOR DE LA VALLINA VELARDE (G. P. COALICION POPULAR):

— SOBRE ELABORACION DEL BLOQUE NORMATIVO QUE EXIGE EL ARTICULO 149.1.18 DE LA CONSTITUCION

El señor **PRESIDENTE:** Para formular la siguiente pregunt, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Quiero reiterar mi agradecimiento al señor Ministro por su comparecencia esta mañana en la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, en este momento para contestar a un bloque de preguntas formuladas por mi Grupo Parlamentario.

La primera de las que quedan vivas en el orden del día, según la rectificación que al comienzo de la Comisión hacía el Presidente, hace referencia a la falta de cumplimiento de las previsiones constitucionales que se contienen en el artículo 149.1.18 de la Constitución. Y la pregunta se formula en los siguientes términos: ¿Se ha iniciado el proceso a que aludía el señor Ministro para las Administraciones públicas en su comparecencia ante la correspondiente Comisión del Congreso de los Diputados el día 14 de octubre de 1986, para la elaboración del bloque normativo que exige el artículo 149.1.18 de la Constitución? ¿En qué estado se encuentra dicha elaboración? ¿Qué trámites se han llevado a efecto?

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor De la Vallina, efectivamente se ha iniciado el proceso al que aludí en mi comparecencia de octubre, pero con los trabajos iniciados a partir de aquella comparecencia no se marca el principio del desarrollo normativo previsto en el 149.1.18 de nuestra Constitución. Hay ya leyes aprobadas por esta Cámara o leyes en discusión en esta Cámara o proyectos de ley en discusión en esta Cámara que traen causa del artículo 149.1.18 de la Constitución; la Ley 30, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, deriva del 149.1.18 de la Constitución, y data de agosto de 1984; la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de abril de 1985, creo recordar, también trae causa del 149.1.18 de la Constitución, al menos una parte de su contenido, si no en su conjunto; la legislación sobre incompatibilidades, no en todos los casos, pero sí en lo que afecta a las incompatibilidades de funcionarios públicos o del personal al servicio de las Administraciones públicas, trae causa también del 149.1.18 de nuestra Constitución; el proyecto de ley de Organos de representación y de participación del personal al servicio de las Administraciones pú-

blicas, hoy en vía de enmiendas en el Senado, ya discutido en primera lectura por el Congreso, también trae causa, en parte al menos, del 149.1.18 de la Constitución. Por tanto, hay una parte ya de ese bloque legislativo al cual nuestra Constitución nos llama que se ha venido realizando en esos años. Yo me referí en mi comparecencia de octubre a las tareas pendientes de desarrollo, que se pueden concretar en la futura legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en la modificación y actualización de la legislación sobre expropiación forzosa, sobre contratos del Estado, sobre régimen jurídico de Administraciones públicas, sistema de responsabilidad de Administraciones públicas, etcétera.

¿Cómo están esos trabajos a partir de octubre? Se está trabajando ya en varios de esos campos; lo que pasa es que es un trabajo que, como dije en la comparecencia —no sé si tengo aquí el texto exacto de lo que dije, pero creo recordar que fue así—, por su importancia, no puede dejarse llevar por la prisa, porque una tarea de tal envergadura, como elaborar una nueva ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas a partir de un Estado de las Autonomías configurado ya en sus rasgos esenciales, pero nuevo en el modo de funcionamiento, requiere, lógicamente, una reflexión, un rigor en el análisis y en la elaboración de los correspondientes borradores antes de enviar un proyecto de ley a esta Cámara, requiere un proceso de diálogo con las demás Administraciones Públicas, que van a verse sometidas a los aspectos básicos de esa regulación del procedimiento administrativo, y requiere, desde luego, toda una revisión de lo que la experiencia y la doctrina han venido produciendo a partir de la aprobación de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. Por tanto, es un trabajo ya iniciado, que sigue su marcha, pero del cual no le voy a dar un calendario preciso de fechas, porque me parece que no es procedente, dada su envergadura y complejidad, dar fechas a un trabajo de ese tipo, aunque sí se ha iniciado.

También se ha iniciado el trabajo relativo a la nueva legislación de contratos del Estado. Se hizo, como usted sabe, como saben los señores Diputados, una primera actuación de adaptación de nuestra legislación de contratos del Estado a los compromisos adquiridos por nuestro ingreso en las Comunidades Europeas, pero falta un desarrollo nuevo de la legislación sobre contratos del Estado adaptado también a la nueva estructura del Estado y basado en las experiencias y aportaciones doctrinales. En este tema también se está trabajando ya.

Se está trabajando también en los primeros análisis de cuestiones importantes que afectan al régimen jurídico de las Administraciones públicas y de sus órganos para sustituir en su día a la actual Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en aquella parte que todavía sigue vigente.

Por tanto, hay toda una serie de materias de importancia crucial que están siendo abordadas, y, por consiguiente, lo anunciado por mí en una comparecencia en octubre no ha caído en saco roto o en el olvido, sino que se están produciendo los trabajos correspondientes, e incluso si usted se ha fijado en la nueva estructura del Ministerio para las Administraciones Públicas, aprobada, creo recordar, el mes de febrero de este año, verá que, a diferencia de la situación en que nos encontrábamos en octubre del año 1986, se ha creado un nuevo centro directivo conectado con los dos institutos: el Instituto Nacional de la Administración Pública y el Instituto de Estudios de la Administración Local, cada uno de ellos procedente de un Ministerio distinto, pero hoy dependiendo conjuntamente del mismo Ministerio para las Administraciones Públicas, y en la presidencia conjunta de esos dos institutos se ha ubicado el centro responsable de conducir todo este proceso, que necesariamente debe ser riguroso y, por tanto, no acelerado ni con prisas.

El señor **PRESIDENTE:** Señor De la Vallina, tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** No voy a entrar en este último punto al que se refería el señor Ministro de la modificación que efectivamente introduce el reglamento orgánico del Ministerio para las Administraciones Públicas creando esa figura del presidente de ambos institutos, de Estudios de la Administración local y del INAP, porque sería un tema que nos llevaría lejos y, en todo caso, sería ciertamente poner de manifiesto probablemente criterios contrapuestos en el modo de concebir la Administración pública y su utilización. Yo no pretendo esta mañana entrar en discusiones de esta naturaleza, sino simplemente constatar un hecho.

El hecho es que en el primer discurso de investidura del Presidente González, va a hacer cerca de cinco años, incluía en su programa de Gobierno el desarrollo completo, cumplido, del artículo 149.1.18 de la Constitución, y yo constato —es una pura constatación— que, después de cerca de cinco años, esa promesa es una más incumplida, y a mí me parece que es una cuestión grave, que no solamente pone de manifiesto una cierta incapacidad o incompetencia, o como se quiera enjuiciar, para hacer frente a ese desarrollo constitucional, que ciertamente ha sido sólo muy parcialmente efectuado, como el señor Ministro ha puesto de manifiesto, en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública de agosto de 1984, que además tenía un carácter coyuntural, parcial —no es el estatuto de la función pública, el estatuto de los funcionarios, a que la Constitución también se refiere—, sino que me parece que, después de tan largo plazo —independientemente de que comparta con el señor Ministro que no se debe tener prisa en la regulación de estas cuestiones, que son importantes y graves; precisamente porque son cuestiones trascendentales conviene que la Constitución en este punto sea objeto de desarrollo—, entre las prisas y lo de los cinco años, hay ciertamente, en este caso, un incumplimiento evidente, no solamente del desarrollo de la Constitución, no solanente de promesas del Presidente González, por lo cual no alcanzo a comprender cuál es la causa última de este incumplimiento. Creo que no puede obedecer a pura incapacidad o incompetencia del Gobierno para hacer frente a este compromiso y a esta obliga-

ción constitucional. Me parece que debe haber alguna causa más, pero yo no intento en estos momentos entrar en juicios de valor, sino simplemente constatar y, por tanto, poner de manifiesto en esta Comisión este incumplimiento por parte del Gobierno del desarrollo de la Constitución.

En este sentido, me congratulo de que ese proceso esté en marcha y que algún día podamos discutir en esta Cámara esas leyes, que efectivamente son importantes y trascendentales, como el señor Ministro reconoce.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ministro, tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor De la Vallina, usted sabe perfectamente, igual que yo, que no se trata de incapacidad ni de incompetencia. Lo sabe, y no hay más que ver, por un lado, la intensidad del desarrollo legislativo en materias sumamente importantes que ha producido, a iniciativa del Gobierno socialista, este Parlamento en tres años y medio de la legislatura anterior o en lo que va de esta, abordándose y resolviéndose cuestiones de rango legal que llevaban, no ya decenas, sino en algún caso, como, por ejemplo, la Ley de Aguas, más de cien años, según creo, de existencia; o, por otro lado, una promesa que era ya algo repetitiva y que podía llevarnos al cuento de «que viene el lobo», una ley de régimen local de gobiernos anteriores, que este Gobierno envió a esta Cámara y se aprobó en abril de 1985, por ponerle dos ejemplos entre las doscientas y pico leyes que este Parlamento tramitó en la legislatura anterior, que me parece que ése es el número de leyes tramitadas.

Ahora, yo creo que hubiésemos mostrado incompetencia, más allá de la voluntad lógica de desarrollar el artículo 149.1.18 de la Constitución, si ese desarrollo completo, como usted parece pedir ya para anteayer, se hubiese realizado en paralelo y simultáneamente al proceso de construcción o de puesta en marcha del diseño constitucional del Estado de las autonomías. Usted sabe que fue a lo largo de la legislatura anterior, cuando todavía se estaban aprobando estatutos de autonomía, cuando se celebraban las primeras elecciones, la primera constitución de órganos de gobierno en las Comunidades Autónomas que no habían accedido a la autonomía antes de diciembre de 1982, cuando se regularon, conforme a la Constitución, las bases del régimen local. Todavía hay aspectos cruciales en el funcionamiento del conjunto de las Administraciones públicas y de la articulación que entre ellas deben tener para que el Estado funcione como conjunto, más allá de su descentralización política, que no han acabado de ser resueltos, porque no se pueden quemar todas las etapas a la vez, so pena de arriesgarse a un descalabro en la implantación del Estado que prevé la Constitución.

Por tanto, es voluntad lógica del Gobierno, reiterada una y otra vez, proceder al desarrollo íntegro del artículo 149.1.18 de la Constitución. Este desarrollo es un instrumento necesario para conformar definitivamente un funcionamiento articulado de un Estado de las Autonomías recién construido y no acabado todavía definitivamente en su construcción. Me parece que el momento adecuado para proceder a ese desarrollo es ahora, a partir de la experiencia y de los datos de cómo se han configurado las distintas Administraciones públicas.

Y, por cierto, no hay ningún incumplimiento de la Constitución, en la medida en que ésta, como sabe mucho mejor que yo el señor De la Vallina, que además de Diputado es catedrático, no fija ningún plazo para ese mandato legislativo.

Por tanto, la causa no es la incompetencia, sino la conciencia de que hay que hacer un trabajo bien hecho, y no la incapacidad, sino la capacidad (que creo que está demostrada a la vista de la situación de hoy del Estado de las Autonomías, por comparación a cómo estaba en diciembre de 1982), de conducir racionalmente un proceso serio e irreversible del cumplimiento del mandato constitucional de construir un Estado de las Autonomías. No vea usted otro tipo de causas, señor De la Vallina.

— SOBRE DISPOSICION REGULADORA DE LA ADMINISTRACION PERIFERICA DEL ESTADO

El señor **PRESIDENTE:** El señor De la Vallina puede formular la siguiente pregunta.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** La formulación de la misma es la siguiente: el titular del Departamento para las Administraciones públicas, en su comparecencia ante la correspondiente Comisión del Congreso de los Diputados el día 14 de octubre de 1986, se refirió a que en los próximos meses sería aprobada una disposición reguladora de la Administración periférica del Estado. A pesar de los meses transcurridos desde fecha no ha sido promulgada dicha disposición. ¿Cuál es el motivo y para cuándo se prevé su aprobación?

Este era uno de los pocos compromisos que el señor Ministro, en la comparecencia de octubre del año pasado, había adquirido. Han transcurrido siete meses. La pregunta es: ¿para cuándo se prevé su aprobación?

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro para las Administraciones Públicas.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Discrepamos en la traslación a número de cuántos son muchos o pocos meses. Hemos trabajado de cara a esa nueva ordenación de la Administración periférica del Estado a partir de un principio comúnmente reconocido, como es el de que la Administración del Estado debe reorganizarse como consecuencia de un proceso de transferencias de competencias que se ha producido con intensidad, que no ha finalizado definitivamente, pero que está en vías de ello. Espero que a lo largo de 1987 se cierren definitivamente los procesos que están todavía abiertos de traspasos de competencias a cuatro Comunidades Autónomas. Es en el mo-

mento en que tenemos prácticamente cerrado el modelo de distribución competencial entre la Administración del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales, cuando debemos acometer esa tarea.

Hemos trabajado para ello en reuniones intensas y muy fructíferas con los responsables máximos de la Administración periférica de nuestras provincias o de la Administración periférica en las Comunidades Autónomas. Hemos tenido, por primera vez en la historia, una reunión con todos los Delegados del Gobierno estrictamente para abordar en profundidad las vías a través de las cuáles debe orientarse esa reordenación de la Administración periférica, que es absolutamente necesaria.

Más alla de esa reunión, que fue muy fructífera (reunión que fue preparada y no artificial), con el conjunto de los Delegados del Gobierno en las respectivas Comunidades Autónomas, estamos celebrando reuniones sobre el terreno con los Gobernadores Civiles e incluso con los responsables de las unidades periféricas de los distintos Ministerios donde todavía existen. Usted sabe que se ha producido a lo largo de estos años, a medida que avanzaba el proceso de traspasos, una reducción en el número de Direcciones Provinciales de los Ministerios, tanto más intensa cuanto más intenso ha sido el proceso de traspasos. He de decirle que no estoy satisfecho, ni lo está el Gobierno, en el número de Direcciones Provinciales que todavía persisten de los diferentes Ministerios en las distintas provincias. Hay que ir más allá porque el proceso de traspasos ha superado la situación que dio origen en la legislatura anterior en fases sucesivas a la supresión de algunas Direcciones Provinciales. Tengo unas ideas más claras sobre el esquema y el diseño de la Administración periférica que debe resultar de la nueva organización del Estado y del proceso de transferencias realizado en estos años mucho más preciso que el que tenía en octubre de 1986, recién creado el Ministerio para las Administraciones Públicas y asumida mi responsabilidad.

Nuestras ideas son más claras que las de su Grupo a la hora de decir cuántos Ministerios debe haber en el Gobierno y qué fusiones se deben hacer. Yo he leído en varias intervenciones de su Grupo Parlamentario, en un corto espacio de tiempo, distintas ideas sobre cuántos Ministerios debe haber.

No se trata de hacer, por el prurito de correr más que nadie, un decreto sobre la nueva ordenación de la Administración periférica que nos obligue al cabo de tres meses a cambiar de posición. Antes de avanzar en las conclusiones, creo que estamos en la buena vía, es decir, en analizar en profundidad cuáles son las consecuencias del proceso de traspasos, cuál es el modo mejor y más eficiente de articular la Administración periférica, sea agrupando determinado tipo de servicios en torno a los Delegados del Gobierno, sea agrupando determinado tipo de servicios de las hasta ahora Direcciones provinciales en el seno de los Gobiernos Civiles, sea manteniendo otro tipo de servicios con la figura de Direcciones Provinciales, en función de las necesidades de la eficacia y de la intensidad del proceso de traspasos.

Además de ello, en una reflexión adicional, pero simultánea en el proceso de conformación de una nueva Administración periférica, nos preguntamos por dos cuestiones que no son fáciles de resolver de un día para otro por el hecho de publicar algo en el «Boletín Oficial del Estado». En primer lugar, estamos analizando si, como consecuencia del proceso de traspasos realizado, con la división competencial realizada en los correspondientes acuerdos de las Comisiones mixtas, hay determinados trámites que quedan mal ubicados por compartir la tramitación de determinados procedimientos dos Administraciones cuando la importancia de determinado trámite que haya quedado, por ejemplo, en la Administración central no hace necesario su mantenimiento, sino que puede ajustarse, ya sea por la técnica de la transferencia adicional o ya sea por una técnica de delegación en la Administración que ha recibido la parte principal de la competencia. Se dan casos que, de resolverlos bien en un nuevo marco de la Administración periférica, nos permitirá, entre otras cosas, una mayor agilidad y eficacia en la prestación de los servicios que tiene que dar la Administración.

Por otro lado, nos estamos también interrogando sobre la posibilidad de desconcentrar en la Administración periférica y en sus responsables determinadas decisiones que hasta ahora se vienen adaptando por la Administración central del Estado y que, a la vista de la nueva división competencial, es más racional que sean desconcentradas hacia la Administración periférica. Por tanto, no se va a tratar sólo de un diseño y de una nueva norma de Administración periférica exclusivamente orgánica u organizativa en el sentido de cambios de organigrama, sino también que se trata de conseguir con ello una mayor eficacia y agilidad en el funcionamiento de la Administración.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Por supuesto, en este trámite parlamentario que nos ocupa no se trata, por mi parte de entrar a discutir las ideas de mi Grupo, Coalición Popular, sobre el número de Ministerios o refundiciones. Estamos en la Administración periférica del Estado y, en relación con ella, estamos constatando —al menos por mi parte— que nos encontramos ante otra promesa incumplida, en este caso del señor Ministro. Efectivamente, depende de cómo se entienda lo de «los próximos meses». En todo caso, entiendo —y se me debe permitir que haga esa interpretación— que al hablar de próximos meses es que es menos de un año, porque, si no, el término se haría con referencia al año y no a meses. Han transcurrido ya siete meses. Una de las obligaciones que la oposición debe cumplir es controlar la labor del Gobierno. Y de eso se trata. De constatar que, en este caso, el diseño de la Administración periférica no se ha producido.

Yo me congratulo también de que esos estudios estén tan adelantados y de que próximamente podamos tener en efecto un diseño, desde el punto de vista normativo,

de la Administración periférica del Estado que responda al Estado de las Autonomías de la Constitución española.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor De la Vallina, si ya afinamos tanto, le digo que no son siete meses, sino seis y medio más cinco días el tiempo que ha transcurrido desde la comparecencia hasta el día de hoy.

En todo caso, usted —y es lógico que lo haga desde su postura de Grupo de la oposición— pretenderá sacarme un plazo. Cuando yo dije unos meses quise no poner un plazo exacto y usted nunca me lo va a sacar, ni en éste ni en ningún otro compromiso legislativo, porque me parece irracional, y eso es experiencia. A lo mejor en el pasado hemos cometido esos errores de querer poner un plazo, una fecha determinada para obtener una norma. Eso no es lo importante. Lo importante es que la norma sea buena, que la decisión sea acertada. Eso es mucho más importante que el que se haga un mes antes o tres meses después.

Por lo tanto, compruebo sus esfuerzos por comprometerme a una fecha, pero usted comprobará que mi resistencia es infinita. Yo no me comprometo a una fecha. Me comprometo a que será una norma que de verdad tratará de solucionar los problemas reales de la Administración periférica y no los problemas artificiales de un supuesto plazo que yo mismo no me he fijado en seis, siete, diez o trece meses.

— SOBRE RAZON POR LA QUE NO SE INCLUYEN PLAZAS DE CUERPOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL EN EL REAL DECRETO 198/87, DE 6 DE FEBRERO, QUE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 1987

— SOBRE MOTIVO PARA NO DAR INTEGRO CUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO 350/86, DE 21 DE FEBRERO, QUE APROBO LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO

— SOBRE APROBACION DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS LOCALES CON HABILITACION NACIONAL

El señor **PRESIDENTE:** El señor De la Vallina tiene la palabra para realizar la siguiente pregunta.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** La pregunta siguiente, si a la Presidencia le parece oportuno y para abreviar este trámite, se podría refundir con otras dos que vienen posteriormente, ya que todas ellas hacen referencia a la Administración local y a los funcionarios como habilitación nacional.

La primera de ellas se refiere a la razón por la que no se incluyen plazas de Cuerpos de la Administración local con habilitación de carácter nacional en el Real Decreto de 6 de febrero de 1987, que aprueba la oferta de empleo público para 1987. Y digo que se relaciona con la pregunta que se formula sobre el motivo para no dar íntegro cumplimiento a las previsiones contenidas en el Real Decreto 350/86, de 21 de febrero, que aprobó la oferta pública de empleo. Es decir, que el año anterior, a diferencia del Decreto de Empleo público de este año, se incluían plazas de los Cuerpos nacionales de la Administración local, de los Cuerpos funcionarios con habilitación nacional. Esas plazas, incluidas en la oferta del año pasado, este año no han sido sacadas a los correspondientes procedimientos para la selección del personal. Este año no se incluyen. En relación con esta cuestión, se plantea la pregunta que sigue a la anterior, es decir, la referente a la aprobación del Reglamento que regula los Cuerpos de funcionarios locales con habilitación nacional.

En alguna pregunta escrita que mi Grupo ha formulado, se contesta por el Gobierno que la no convocatoria de las plazas incluidas en la oferta de empleo público del año 1986 es debida a la no aprobación del Reglamento de los Cuerpos con Habilitación nacional.

La situación es grave y delicada, tanto desde el punto de vista de las Corporaciones locales, como desde el de los particulares, del personal que está preparando esas oposiciones, que lógicamente tenía ciertas expectativas en relación con este tema, sobre todo cuando una Orden de 8 de febrero de 1982 establecía que se continuarían anualmente esas oposiciones y cuando la oferta de empleo público de 1986 incluía una serie de plazas, concretamente del grupo a) Secretarios, 199 e Interventores, 206 y en el grupo b) Secretarios, 1.614, que quedaron sin convocatoria efectiva.

Ello quiere decir que se puede calcular que hay más de un 25 por ciento de plazas de funcionarios con habilitación nacional en las entidades locales que no están adecuadamente cubiertas. Esta situación —como digo— tiene también trascendencia desde el punto de vista de la Administración local y de ahí estas tres preguntas que se formulan en relación con este tema.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan formuladas las preguntas números cuatro, nueve y diez, según figuran en el Orden del día.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor De la Vallina, comparto con usted la trascendencia de la regulación por la situación creada a partir del diseño en la Ley de Bases de Régimen Local de los habilitados de carácter nacional, modificando el anterior sistema de los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios y la situación de interinidad creada en una serie de municipios que han debido recurrir a contratados para cubrir esas tareas.

Por lo tanto, comparto la importancia, como no podía ser menos.

Las razones de no haber sacado las bases de la oposición de las plazas previstas en la oferta de empleo público de 1986 no son otras —como creo que ya se ha respondido a usted o a algún otro Diputado de esta Cámara por escrito— que la no aprobación a lo largo del año 1986 del Decreto que regula la nueva figura de los Cuerpos, el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, que es el título del anteproyecto del Real Decreto en su estado actual de tramitación. Mal se podrían haber cubierto esas plazas basadas en los antiguos Cuerpos nacionales, cuando pocos meses después se iba a aprobar, por desarrollo de la Ley de Bases de Régimen Local, la nueva regulación de los habilitados de carácter nacional. Lo lógico, lo racional, a pesar de las dificultades que crea esa situación transitoria, es apurar al máximo los trabajos para la aprobación del Real Decreto que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con habilitación de carácter nacional e inmediatamente, en ese mismo Decreto, convocar las plazas correspondientes. Ese mismo Decreto contendrá en uno de sus apartados, en una de sus disposiciones, la convocatoria de las plazas correspondientes como una adición al Decreto de la oferta de empleo público de 1987.

¿Cuál es el estado actual de tramitación de ese Real Decreto? Lógicamente hay un texto elaborado por el Ministerio, el cual ha cubierto ya un largo período de consultas que está siendo extraordinariamente fructífero, en cuanto que se ha podido ir enriqueciendo su texto con las mismas. Se ha consultado a Comunidades Autónomas, se ha consultado a la Federación Española de Municipios y Provincias, se ha consultado al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, se ha consultado a los sindicatos, se han pedido los oportunos informes internos, dentro del Ministerio, para la mejora jurídica del primer borrador elaborado por la antigua Dirección General de Administración Local, incluida la Subdirección correspondiente dentro de la Dirección General de la Función Pública. Se han incorporado al texto inicial numerosas observaciones formuladas a lo largo de este prolongado proceso de consultas, prolongado pero necesario, porque es bueno que la regulación de los habilitados de carácter nacional no genere enfrentamientos o discrepancias sino, al contrario, que los nuevos funcionarios con habilitación nacional que vayan a desempeñar en el futuro sus funciones en las Corporaciones Locales tengan una regulación que aglutine el máximo consenso entre las propias Administraciones locales y las Comunidades Autónomas que, a su vez, tienen competencias, unas más que otras, como se puede ver en la propia Ley de Bases de Régimen Local, con el acuerdo lógico por parte de la Administración central, de la cual dependen estos habilitados de carácter nacional.

¿Qué es lo que queda pendiente como trámite para elevar a Consejo de Ministros ese Real Decreto? Queda pendiente el trámite preceptivo de la consulta, el análisis del proyecto por la Comisión Nacional de Administración Local, trámite que espero que se produzca en los próximos días si podemos hacer coincidir las agendas de los representantes de las entidades locales presentes en la Comisión y la nuestra, que siempre está a disposición de la fecha que encuentren dichos representantes. A partir de ese informe preceptivo, será enviado el proyecto de Real Decreto al preceptivo dictamen de Consejo de Estado. Trataremos de forzar, una vez más, el ritmo de trabajo del Consejo de Estado pidiéndole la máxima urgencia en la emisión de su dictamen e, inmediatamente de obtenido el dictamen del Consejo de Estado, será incluido en el índice del Consejo de Ministros.

Por tanto, espero que la aprobación del Real Decreto, su publicación en el «Boletín Oficial» y la consiguiente determinación de las plazas que van a salir a convocatoria, que irán incluidas en el mismo Real Decreto, se pueda producir en un plazo máximo de tres meses, antes de las vacaciones, plazo que no depende sólo del Gobierno, sino también del Consejo de Estado.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Esperemos que sea así. Parece ser que se ha comprometido por una vez en un plazo de tres meses y sin que sirva de precedente.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): No me he comprometido del todo.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Esperemos que sea sí. Pero, con toda sinceridad, señor Ministro, permítame que le diga que no me puede dejar satisfecho la contestación que me da a estas preguntas. Se han cumplido ya dos años desde la promulgación de la Ley reguladora de las bases de régimen local en abril de 1985. Me parece que ese tiempo ha sido suficiente para aprobar ese reglamento, pero entiendo que para convocar las plazas no es necesaria su promulgación. En la Ley reguladora de las bases de régimen local hay cobertura legal suficiente para seleccionar el personal de estos cuerpos con habilitación nacional. Así lo viene a reconocer el Decreto legislativo de 18 de abril del año pasado, en el que se establecen las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Por ello no puedo admitir como explicación de la no convocatoria la no promulgación de ese reglamento de los funcionarios con habilitación nacional. En todo caso sería válida la contestación para la oferta de empleo público de este año de 1987, en la que no se han incluido estas plazas, pero no puede ser una explicación razonable para el hecho de que no se hayan convocado las plazas incluidas en la oferta de empleo público del año pasado. Y prueba de que no era necesaria la aprobación del reglamento de los funcionarios de habilitación nacional es que el Decreto de oferta de empleo público del año pasado incluyó esas plazas, porque no era necesaria la aprobación de ese reglamento para la convocatoria de esas plazas. En todo caso, constato, una vez más, que se incumple en este caso la Ley de medidas para la reforma de la Función Pública

de agosto de 1984 en el punto referente a la oferta de empleo públio, en el punto referente a que las plazas que sean incluidas en la oferta de empleo público deben de ser objeto de la correspondiente convocatoria. Y compruebo que también se ha incumplido un Real Decreto, el Real Decreto 350, de 1986, del Gobierno socialista, de la oferta de empleo público del año pasado.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): No comparto esas valoraciones de incumplimiento, porque el Decreto de oferta de empleo público de 1986, aprobado, si mal no recuerdo en el mes de febrero de dicho año, daba por supuesto que a lo largo de este año de 1986 y antes de que se pudiese llegar al último límite de plazo para la realización de las pruebas de selección se habría aprobado ya el correspondiente reglamento. Como usted sabe, a lo largo de 1986 se produjo un final de legislatura, tuvieron lugar las elecciones y se llevó a cabo precisamente una reorganización en ese área de la Administración. Se han producido desarrollos reglamentarios de la Ley de Bases de Régimen Local iguales o más importantes que los que estamos comentando hoy, de cobertura de las plazas de los nuevos habilitados de carácter nacional, que, a diferencia de este Decreto, sí tenían un plazo marcado en la Ley de Bases de Régimen Local, plazo que fue cumplido, y creo que a lo largo de 1986 hubiésemos prestado un mal servicio a los propios candidatos a acceder a los antiguos cuerpos nacionales si se les hubiera llevado a acceder a un cuerpo que va a ser extinguido y que va a ser integrado en una nueva figura al cabo de pocos meses y, además, no hubiésemos podido resolver el problema por el cual precisamente usted y yo coincidimos en que la cuestión tiene especial trascendencia. Me refiero a que, a la vista de la insuficiencia de las plantillas de los todavía actuales cuerpos nacionales, en vías de integración en la nueva figura de los habilitados de carácter nacional, no hubiésemos podido resolver la regulación necesaria para fijar las condiciones en las que podría o podrá acceder a la habilitación de carácter nacional aquel personal que ha venido desempeñado funciones equivalentes como contratado o como interino; también se requiere una regulación que no se hubiese podido hacer desligada de la nueva estructuración en escalas o en subescalas de los habilitados de carácter nacional.

Por tanto, no comparto esos incumplimientos. Vuelvo a repetirle lo siguiente: sí comprendo que desde la oposición y desde una responsabilidad de control del Gobierno, pero no de dirección de la Administración, nos estén recordando siempre que todo se podría haber hecho hace muchos meses, pero las cosas hay que hacerlas bien y no todo se puede hacer a la vez, a pesar de lo cual, viendo la producción legislativa o la producción reglamentaria de los años de Gobierno socialista y comparándola con cualquier otra época anterior inmediata o más lejana, usted comprobará que es mejor en calidad y mayor en número.

— SOBRE UTILIZACION COMO SISTEMA NORMAL DE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO LA LIBRE DESIGNACION

El señor **PRESIDENTE:** El señor De la Vallina tiene la palabra para formular la siguiente pregunta.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Esta pregunta tiene la siguiente formulación: la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública de 2 de agosto de 1984 establece como sistema normal de provisión de puestos de trabajo el concurso de méritos, artículo 20, y sólo excepcionalmente el de libre designación. En la práctica está presente. Sabido es cómo la Administración estatal ha invertido el sistema y viene aplicando como normal la libre designación, como lo prueban las convocatorias que regularmente vienen insertándose en el «Boletín Oficial del Estado».

¿Cuál es el motivo de que no se cumpla la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública en este punto? ¿A qué obedece que se utilice el sistema de libre designación con la amplitud con que se hace? ¿Hasta cuándo se va a seguir actuando de esta forma?

Quiero decir que se trata de un tema que preocupa gravemente en relación con el comportamiento de la Administración pública. Ha sido denunciado por el Defensor del Pueblo. Voy a permitirme leer unas líneas del último informe del Defensor del Pueblo, donde se dice: Consultados todos los números del «Boletín Oficial del Estado» correspondientes a los días 1 y 15 de cada mes durante todo el año 85, se han contado 383 convocatorias de provisión de vacantes. De éstas, 339 lo eran por el sistema de libre designación. En el informe anual de 1984 decíamos a este respecto: los puestos y destinos se siguen cubriendo en gran medida por libre designación sin que los concursos garanticen siempre la asignación objetiva de los mismos. Quiero traer este testimonio del Defensor del Pueblo para poner de manifiesto que no se trata de una apreciación subjetiva de la oposición sino de una situación grave, desde el punto de vista del comportamiento, de los modos de actuar de la Administración pública, que el propio Defensor del Pueblo denuncia.

El señor **PRESIDENTE:** Tien la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor De la Vallina, quisiera adelantar que comparto la opinión del Defensor del Pueblo, que usted hace suya también, de que es excesiva la utilización de la libre designación. No es la primera vez que lo digo en esta Cámara. En la comparecencia del 14 de octubre y en otras ocasiones ante esta Cámara y ante el Senado he manifestado que el objetivo, tal como lo marca la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, y no sólo porque lo marque sino por convencimiento propio y del conjunto del Gobierno, es que el procedimiento de concurso debe extenderse más de lo que hasta ahora se ha extendido, y el procedimiento de li-

bre designación debe restringirse en una proporción considerable con relación al grado en que hasta ahora se viene practicando. ¿En qué grado se practica?

Se pueden utilizar las cifras y se puede hacer ver —como alguna vez lo ha hecho alguien de su Grupo en esta Cámara o como alguna vez he tenido ocasión de leer en los medios de comunicación—, o se puede tratar de extender la impresión de que todo puesto en la Administración se provee por libre designación, y eso es incierto. Un 25 por ciento de los más de 100.000 puestos provistos en el período que va desde el 1 de octubre del 84 hasta el 31 de diciembre del 86, un período de dos años y dos meses, por lo tanto, han sido provistos por libre designación y un 75 por ciento de esas 100.000 plazas lo han sido por concurso. Pero con relación a esas 25.000 plazas aproximadamente, provistas por libre designación en ese período de dos ños y dos meses, tengo que decir que por primera vez se publican las convocatorias para libre designación en el «Boletín Oficial del Estado», cosa que antes de la Ley de Medidas no sucedía, y nadie podía, por lo tanto, tener cada quince días la contabilidad al día de cuántas plazas eran provistas por libre designación, ahora es fácil sumarlas. Cada quince días salen en el «Boletín Oficial del Estado» las convocatorias para provisión de plazas de libre designación. Es una medida de transparencia y de tratar de evitar que las plazas provistas por libre designación sólo sean conocidas por los «enteraos». Ahora todo aquél que aspira a una determinada plaza sabe que cada quince días, los días 1 y 15 de cada mes, el «Boletín Oficial del Estado» publica las correspondientes convocatorias. Pero aun sumando y siendo un porcentaje excesivo de plazas provistas por libre designación, que a mí también me lo parece, sólo son un 25 por ciento, una cuarta parte del total de plazas provistas en el período de que estoy hablando, 1 de cotubre de 1984 a 31 de diciembre del 86.

Es más, hay que destacar la idea que a veces parece que llega a algunos sectores de la ciudadanía de que plaza provista por libre designación equivale a nombramiento a dedo del «amiguete». Eso no es cierto, y quien no conoce la Administración o los sistemas de acceso a ella puede pensar que libre designación equivale a nombrar a dedo al «amiguete». Usted y todos los señores Diputados aquí presentes saben que eso no es así. A la Administración se accede por el sistema de oposición, de concurso o de concurso-oposición, según el mérito y la capacidad, salvo en los trescientos y pico cargos de confianza de los gabinetes, número inferior al que existía antes de que se regulasen y antes de la llegada del Gobierno socialista, que fue quien por primera vez reguló los gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado, y a través de esa regulación clarificó la situación de lo que es estrictamente un cargo de confianza política para que sea transparente ese cargo y no se confunda con el del funcionario que trabaja en la Administración y que no tiene por qué responder a la actividad estrictamente política de quien ostenta el Gobierno. Pero esa confusión entre nombramiento de personal de confianza y nombramiento de libre designación usted sabe que se trata de que cale en la opinión pública, aunque no tiene nada que ver.

Como personal de confianza hay 383 personas. En el conjunto de la Administración había 500 cuando llegamos, cuando todavía no estaban regulados los gabinetes. Hoy hay 383 en el conjunto de la Administración y ese personal de confianza, estrictamente ubicado en los gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado para que desempeñe la tarea política que no debe hacerse desempeñar a la Administración, sí es por nombramiento «a dedo», aquí y en cualquier otro país democrático que no confunda Gobierno y Administración y que no trate de «vampirizar» a la Administración al servicio del gobernante de cada día.

Los nombramientos por libre designación son entre funcionarios. Es más, además de ser entre funcionarios se regulan en las convocatorias de libre designación toda una serie de requisitos como el grado de titulación, etcétera. A partir de 1 de enero del 87, y gracias a que ha entrado en aplicación la previsión introducida por la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, no se puede nombrar a cualquiera por libre designación, aunque tenga el grado de titulación correspondiente; debe tener su grado consolidado. Por lo tanto, el margen de «maniobra» o el margen de arbitrariedad para elegir de entre quienes se presentan como candidatos para proveer una plaza por libre designación se ha reducido considerablemente con la entrada en vigor de la consolidación del grado personal, a partir del 1 de enero de 1987, previsto en la Ley de Medidas de la función pública. Pero eso no me satisface y, como ya dije en la comparecencia de octubre y en otras ocasiones, estamos trabajando para que en las relaciones de puestos de trabajo —ahora sólo existen dos; tienen que existir más en el conjunto de la Administración y me he dado también un plazo, señor De la Vallina, para tratar de aprobar todas las relaciones de puestos de trabajo, al menos de los Ministerios de la Administración central; todas las de los organismos autónomos requerirán un plazo ligeramente superior— se vayan limitando considerablemente las posibilidades de proceder a nombramientos para la provisión de plazas por libre designación. Mi aspiración, salvo en casos extraordinariamente concretos y fundados, es que del nivel 26, de complemento de destino, hacia abajo todo nombramiento deba ser realizado por concurso de méritos. Eso es lo que constituye un objetivo por nuestra parte, ya explicitado ante esta Comisión en ocasiones anteriores.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Se pregunta lo que se pregunta: los puestos de libre designación entre funcionarios. El señor Ministro ha llevado gran parte de su contestación a unos temas que no tienen nada que ver, en principio, con la pregunta: el personal de nombramiento político, gabinetes de Ministros, etcétera.

Con relación a la pregunta que formulo, no basta con decir que al señor Ministro le parece excesivo. Corríjase.

Se viene diciendo que se corrija ese incumplimiento, porque en definitiva de eso se trata, de poner de manifiesto que hay un incumplimiento de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública del Gobierno socialista, que estabía un criterio normal, —concurso de méritos— y otro criterio excepcional —libre designación—, y que en la aplicación práctica de dicha ley se han invertido los términos.

Por mi parte no quiero insistir más en este tema; simplemente quiero poner de manifiesto que se incumple la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y que veríamos con satisfacción que se corrija ese incumplimiento lo antes posible, como parece ser la voluntad que manifiesta el señor Ministro, y que yo espero que algún día sea verdad.

Y hay otra cuestión en relación con este tema, que conviene también clarificar: a partir del 1.º de enero de este año se intenta que la movilidad del funcionario sea de dos grados, pero lo cierto es que hasta esa fecha no había tal límite, y, lo que puede ser aún más grave, los que han consolidado el grado son precisamente los que han sido nombrados de libre designación en los años anteriores.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor De la Vallina, es verdad que se pregunta lo que se pregunta, pero como por parte del líder de su partido, y reciente candidato frustrado a presidir el Gobierno, recuerdo que se mezcló una cosa con otra en su llamado programa, yo me he creído en la obligación de precisarlo aquí, por si acaso.

Está claro que usted no ha mezclado lo que es una provisión de puestos por libre designación con lo que son los cargos de confianza, que existen en cualquier otro país, que son muy poco numerosos en nuestra Administración, por comparación a lo que existía antes y a lo que existe en otros países, y así queda más encajada, creo yo, la respuesta.

No es cierto, señor De la Vallina, que se haya trastocado el orden de lo normal y lo excepcional, en contra de lo que la Ley de Medidas prevé. Una cosa es que un 25 por ciento de provisión del total de plazas en poco más de dos años, desde que entró realmente en funcionamiento el sistema previsto en la Ley de Medidas, sea excesivo, y otra cosa es que sea lo normal, porque lo normal es siempre un 75 por ciento frente a un 25 por ciento. Por tanto, lo normal sigue siendo el concurso; lo que pasa es que queremos extenderlo más, hasta un porcentaje mayor del conjunto de plazas que se provean y, en cambio, reducir, con relacilón a la situación actual, los nombramientos de libre designación, que ya a su vez están limitados por esa consolidación del grado personal que muchos funcionarios han podido realizar a partir del 1.º de enero de 1987.

Y es verdad, en relación a este último punto (aunque no estaba en la pregunta, lo ha introducido usted en su réplica), que la «fotofija» que supone la consolidación del grado personal en un momento determinado, el 1.º de enero de 1987, puede poner en situación de desventaja a determinados funcionarios. Pero la propia Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública prevé los mecanismos para corregir esas posibles disfunciones, y dentro de poco tendrá usted ocasión de leer en el «Boletín Oficial del Estado» un decreto que trata de corregir esas disfunciones mediante el desarrollo de los propios procedimientos de promoción interna que la misma Ley de Medidas prevé, y la vamos a desarrollar junto con una mayor agilidad para la realización de los concursos de méritos que permita, incluso antes de que todas las relaciones de puestos de trabajo hayan sido aprobadas, ir extendiendo más allá de la situación actual la realización de concursos de méritos. Y un funcionario que ostente determinados méritos, los cuales se puedan comprobar a través del correspondiente concurso de méritos, podrá superar su desventaja por no haber podido consolidar, por las circunstancias que fueren, su grado personal, siempre que acredite los méritos correspondientes y que obtenga el reconocimiento de esos méritos a través del concurso.

— SOBRE MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO POR EL GOBIERNO DEL ARTICULO 22 DE LA LEY DEL PROCESO AUTONOMICO DE 14-10-83, QUE LE OBLIGA A DAR CUENTA A LAS CORTES, CADA SEIS MESES, DE LAS MEDIDAS DE REFORMA QUE EN RELACION A LOS SERVICIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ORGANISMOS QUE DE ELLOS DEPENDEN SE HAYAN ADOPTADO EN EL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR PARA ACOMODAR SU ESTRUCTURA A LAS EXIGENCIAS DEL PROCESO AUTONOMICO

El señor **PRESIDENTE:** Para formular la sexta pregunta, el señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** La sexta pregunta es del siguiente tenor: la Ley del Proceso Autonómico, del 14 de octubre de 1983, en su artículo 22, obliga al Gobierno a dar cuenta a las Cortes, Congreso de los Diputados, cada seis meses, de las medidas de reforma que en relación a los servicios de los departamentos ministeriales y organismos de ellos dependientes se hayan adoptado en el período inmediatamente anterior para acomodar su estructura a las exigencias del proceso autonómico.

Hasta la fecha el Gobierno no se ha dignado cumplir con dicho mandato legal. ¿Cuál es el motivo de ese incumplimiento por parte del Gobierno? ¿Tiene el Gobierno previsto cumplir alguna vez con dicha obligación legal?

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Voy a ser muy breve en la respuesta: es verdad que esa previsión figura en la Ley del Proceso Autonómico y es verdad que no se ha ve-

nido llevando a cabo. Por tanto, le reconozco (por una vez y sin que sirva de precedente) un incumplimiento, y espero que, a propuesta de la Presidencia, de la Mesa de la Comisión, de la Mesa de la Cámara o, si lo estiman procedente, a través de una propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas, pueda darles cuenta de algo que sí se ha venido comunicando a las respectivas Cámaras a través de sucesivas comparecencias, cuya frecuencia, tanto en el caso de la legislatura anterior, como en el de esta legislatura, es mayor que la de una comparecencia cada seis meses; prácticamente en todas ellas, tanto en el Congreso como en el Senado, se ha abordado la cuestión que es objeto de tratamiento en el artículo 22 de la Ley del Proceso Autonómico, pero no se ha formalizado un procedimiento para canalizar cada seis meses esa información. Yo, desde luego, no tengo ninguna prevención en darla, sino todo lo contrario; por el procedimiento que ustedes estimen o, si lo prefieren, por el procedimiento que desde el propio Ministerio se pueda proponer en cuanto cuente con la aprobación de la Presidencia y de la Mesa de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE:** Sin ninguna duda, la Mesa de la Comisión va a estudiar las indicaciones y las propuestas que acaba de formular.

Señor de la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Me congratula que, por una vez, el señor Ministro reconozca que hay un incumplimiento. Efectivamente, como ya dije en una intervención anterior, con esta serie de preguntas no se trata tanto de exponer criterios dispares en relación a la política socialista, en relación a la Administración pública (que por nuestra parte han sido explicados en otros trámites parlamentarios, en la discusión de proyectos de ley) como de hacer una labor me parece de las que corresponde a la oposición, poniendo de manifiesto el incumplimiento de una serie de compromisos, unas veces políticos —de los programas de gobierno—, otras veces legislativos —incumplimientos de leyes— que por parte del Gobierno socialista se están produciendo.

Me parece que en este punto es grave ese incumplimiento, porque no se trata solamente de que se está poniendo de manifiesto que en materia de reforma orgánica de la Administración pública, la Administración del Estado ha hecho poco para acomodarse al proceso de transferencia a las Comunidades Autónomas, en definitiva, ha hecho poco para acomodarse al diseño de la Administración propia del Estado de las Autonomías, sino que, además, en este caso, hay, permítaseme decirlo, un desprecio a la Cámara legislativa y a lo que este Parlamento representa.

Efectivamente, pese a un compromiso que está en una ley aprobada por el Gobierno socialista, el propio Gobierno socialista no se ha dignado informar al Parlamento sobre esas reformas que, en materia de Administración pública, deberían haberse introducido para acomodar la Administración del Estado al Estado de las Autonomías.

Y por mi parte tampoco quiero alargar más las intervención en relación con esta pregunta.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor De la Vallina, yo he reconocido el incumplimiento. También es verdad (por tener una sana discusión entre el poder ejecutivo y el poder legislativo y sin que sirva para enconar las relaciones, ni muchísimo menos, que yo creo que son muy buenas y fluidas) que a la menor indicación que el poder legislativo hubiese hecho sobre la necesidad de dar cumplimiento cada seis meses a la información prevista en el artículo 22, no habría habido ningún tipo de dificultad, porque es una información que, entre otras cosas, se conoce a través del «Boletín Oficial del Estado». No es ningún tipo de información confidencial ni que la Administración mantenga en sus cajones. Toda reforma orgánica aparece publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Es decir, que no hay ningún tipo de reticencia o reserva mental por parte de la Administración o del Ministerio correspondiente, en este caso el Ministerio para las Administraciones públicas, antes Ministerio para la Presidencia, para informar regularmente. Lo único que sucede es que ni el poder ejecutivo ni el poder legislativo han previsto el mecanismo para poner en marcha regularmente esa previsión de la Ley del Proceso Autonómico, quizá porque los únicos defensores de dicha Ley, aparte de la extinta UCD, hemos sido el Partido Socialista.

Yo no estoy de acuerdo en que se haya hecho poco en reformas orgánicas. Si quiere, le leo las reformas orgánicas que se han hecho desde que el proceso de traspasos estaba avanzado. Ha habido reformas orgánicas, en dos ocasiones al menos, en el Ministerio de Educación; ha habido reforma orgánica en los Ministerios de Trabajo, de Cultura, de Transportes, de Obras Públicas, de Justicia; otra relativa a varios ministerios para unificar determinados servicios horizontales, de la Presidencia del Gobierno; en el Ministerio de Sanidad; se han creado los Ministerios de Relaciones con las Cortes y para las Administraciones Públicas; en el Ministerio de Hacienda también; por referirme a los que han transferido competencias. A nivel periférico, se han suprimido estructura orgánicas provinciales del Ministerio de Educación, en las Comunidades que han recibido transferencias en esa rama; se han suprimido direcciones provinciales de Cultura, de Sanidad y Consumo, servicios provinciales de Turismo, direcciones provinciales del INAP y del IMAC, Instituto Español de Emigración; todo ello en el Ministerio de Trabajo. Se han suprimido direcciones provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, del antiguo Ministerio de Administración Territorial, etcétera, además de más de 100 organismos autónomos. Así que reformas orgánicas las ha habido, y muchas. Si me permite una opinión personal, demasiadas, porque tanta reforma orgánica llega a repercutir en el funcionamiento de la Administración; pero era necesario hacer ese tipo de reformas orgánicas ante una

Administración que ha estado continuamente traspasando competencias a otras Administraciones.

Volviendo a la cuestión principal, no hay ningún desprecio a la Cámara, por favor, señor De la Vallina. Sea a iniciativa de la Presidencia de la Comisión, como acaba de recoger el Presidente, sea a nuestra propia iniciativa, si en un plazo de tiempo razonable no hemos recibido las indicaciones por parte de la Presidencia y la Mesa de esta Comisión, formularemos ante la Mesa la propuesta de cómo, a través de qué cauce, con qué contenido, y con la regularidad prevista en la Ley, informaremos sobre estas cuestiones, porque no hay ningún problema ni de desprecio ni de reticencia ni de reserva mental, sino todo lo contrario.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro, y no dude del celo de esta Mesa en conseguir nuevamente esa información prevista en la Ley y que S. S. ofrece.

— SOBRE REGULACION DE LA HUELGA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

El señor **PRESIDENTE**: Señor De la Vallina, tiene la palabra para formular la siguiente pregunta.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Hace referencia a si piensa el Gobierno regular, por medio de la correspondiente ley, la huelga de funcionarios públicos. ¿Para cuándo tiene previsto, en su caso, remitir a las Cortes el proyecto?

Recientemente se ha debatido en la Cámara el proyecto de ley de participación y representación del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en el contenido de dicho proyecto de ley podría haberse recogido este extremo de la huelga de los funcionarios públicos; huelga que está regulada exclusivamente desde el punto de vista sancionador —digámoslo así— de pérdida de haberes en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. No se ha hecho; motivos puede haber efectivamente para no recoger el tema. En todo caso, recientemente el Presidente del Gobierno ha anunciado una ley de huelga que venga a sustituir el Decreto-ley del año 1977.

Por tanto, la pregunta habría que reformularla en el sentido de si se va a incluir en ese proyecto de ley el supuesto de la huelga de los funcionarios públicos.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ministro, tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor De la Vallina, hasta donde yo conozco se vienen realizando trabajos para culminar en un proyecto de ley que regule el ejercicio del derecho de huelga, según el artículo 28.2 de la Constitución, anunciado por el Presidente del Gobierno y por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en fechas recientes; hasta donde yo conozco —y algo conozco— del contenido del borrador en su estado actual, que no tiene por qué coincidir con los publicados en algunos medios de comunicación, el borrador existe y se sigue trabajando en su perfeccionamiento, en ese proyecto de ley orgánica que regulará el ejercicio del derecho de huelga se va a incluir lógicamente también a los funcionarios, como no podía ser menos leyendo el texto de la Constitución y la interpretación del Tribunal Constitucional en su Sentencia de abril de 1981, básicamente, de la regulación vigente, preconstitucional, del derecho de huelga. Lo que la Constitución marca como elemento distintivo de la hora de ejercitar el derecho de huelga no es tanto el tipo de relación que mantienen empleado y empleador, laboral o estatutaria, sino el carácter de los servicios que se prestan, si son servicios esenciales para la comunidad o no. Lógicamente, el funcionamiento de la Administración, prácticamente al cien por cien, creo que debe ser considerado como un servicio esencial y, en el apartado del proyecto de ley correspondiente que hable de los servicios esenciales y de las características peculiares que puede revestir el ejercicio del derecho de huelga cuando opera sobre un sector esencial para la comunidad, se regulará en ese proyecto la huelga del personal al servicio de la Administración y, en particular, de los funcionarios. Haber ubicado esta regulación en el proyecto de ley de órganos de representación hubiese creado una asimetría —yo creo que insostenible para un ordenamiento jurídico racional— con el equivalente en el sector laboral a dicho proyecto de ley, que es el Estatuto de los Trabajadores, que no reguló el derecho de huelga; primero, por no tener carácter orgánico y, segundo, porque la interpretación del artículo 28.2 de la Constitución parece que lleva necesariamente a que la regulación se haga en una ley específica para el derecho de huelga y no mezclado con otro tipo de regulación de las condiciones de trabajo o de los derechos de representación o de participación de los trabajadores.

— SOBRE ADECUACION DE LAS FUNCIONES DE LOS ARQUITECTOS E INGENIEROS TECNICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION, CONFORME A LA LEY 12/86 DE 1 DE ABRIL

El señor **PRESIDENTE:** Señor De la Vallina, puede formular la siguiente pregunta.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** La pregunta siguiente hace referencia a si piensa la Administración estatal tener en cuenta la Ley de 1.º de abril de 1986 para adecuar las funciones de arquitectos e ingenieros técnicos al servicio de la Administración, cuándo y a través de qué procedimiento.

Efectivamente, la Ley de 1.º de abril de 1986, que significó el reconocimiento de las facultades que le son propias en el ejercicio profesional a los arquitectos e ingenieros técnicos, establece en su disposición adicional que dicha ley no será directamente aplicable a los arquitectos e ingenieros técnicos vinculados a la Administración por

una relación de servicios de naturaleza jurídico-administrativa, los cuales se regirán por sus respectivas normas estatutarias.

El Defensor del Pueblo ha tenido ocasión de pronunciarse también sobre esta cuestión, a requerimiento de los interesados sobre la posible formulación de un recurso de inconstitucionalidad. El Defensor del Pueblo entendió que no debía ser utilizada la vía del recurso de inconstitucionalidad contra esta disposición adicional; pero sí entendió que la Administración debería modificar los reglamentos orgánicos de los funcionarios para acomodarlos a la filosofía de esa ley de atribuciones profesionales. De ahí la pregunta que tengo el honor de formular al señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ministro, tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Señor Presidente, mi respuesta también será corta.

Es obvio el mandato que la comúnmente llamada ley de atribuciones da para aquellos funcionarios que ostenten esa titulación académica, y es obvio también el motivo de que no se haya incluido simultáneamente en una ley que regula básicamente las atribuciones derivadas de una titulación académica. Se debe producir una regulación especial, una forma especial de ordenar esas atribuciones porque en la Administración se dan dos casos distintos para un mismo titulado, arquitectos o ingenieros técnicos al servicio de la Administración. Por un lado, en tanto que actúen como facultativos, lógicamente tienen las atribuciones quue se derivan de su titulación académica y que están reguladas en la ley; pero en la Administración no sólo existen arquitectos e ingenieros técnicos o ingenieros del tipo que sea ejercitando funciones meramente facultativas, sino que también hay otra parte de esos funcionarios que, independientemente de su titulación académica, tienen una ubicación dentro de una estructura administrativa, con unas funciones y unos criterios de jerarquización y de definición del contenido de los puestos o de sus atribuciones, que dependen de la organización administrativa y no de su titulación académica; como sucede por lo demás en otros múltiples campos, dentro de la Administración, donde la titulación académica es un requisito para acceder a determinados cuerpos o a determinado grupo de titulación, pero no siempre la titulación académica coincide con el trabajo que dentro de la Administración se desempeña, como es obvio.

Por tanto, a través de las oportunas reformas de los reglamentos orgánicos o de la definición de las características de cada puesto que se vaya realizando en las relaciones de puestos de trabajo es donde se va a ir cumpliendo ese mandato de la ley de atribuciones.

— SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION ADICIONAL QUINTA DE LA LEY 10/83, DE 16 DE AGOSTO, DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, QUE OBLIGA AL GOBIERNO A PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY QUE, CUMPLIENDO LOS ARTICULOS 98 Y 103.2 DE LA CONSTITUCION, SUSTITUYA A LA LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

El señor **PRESIDENTE:** Para la formulación de la siguiente pregunta, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** La disposición adicional quinta de la ley de 16 de agosto de 1983, de organización de la Administración central del Estado, obliga al Gobierno a remitir a las Cortes un proyecto de ley que, dando cumplimiento al mandato constitucional contenido en los artículos 98 y 103.2 de la Constitución, venga a suplir, además, a la vigente Ley de Régimen Jurídico de Administración del Estado.

La pregunta que se formula es por qué el Gobierno incumple dicho mandato legislativo y no da desarrollo a la Constitución en este punto; si tiene previsto dar cumplimiento a dicho mandato legislativo y para cuándo.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): La Ley 10/1983, de organización de la Administración central del Estado, que establece los departamentos ministeriales, etcétera, originada por un decreto-ley y por una sentencia del Tribunal Constitucional, en parte ha derogado determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Hay, por otro lado, una Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, que también tiene que ver con la pregunta que usted me formula. Pero existen otros aspectos importantes previstos en los artículos 98 y 103.2 de la Constitución, que usted también ha citado, que están pendientes de regulación postconstitucional. Para argumentar en el sentido de que no hay tal incumplimiento, sino que hay unos determinados plazos para realizar una tarea normativa de tal entidad, me remito a lo que le he contestado en la que creo que ha sido su primera pregunta, en la que pedía información sobre la fecha en que el Gobierno enviará a las Cámaras el bloque normativo que exige el artículo 149-1-18.ª Los mismos argumentos que entonces he utilizado se los puedo ofrecer ahora. El trabajo está iniciado, no sólo en esta legislatura, puesto que ya había algunos trabajos previos realizados en la legislatura anterior; es un tema de extraordinaria importancia y más vale no correr si se puede acertar yendo ligeramente más despacio.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Pienso que la situación es distinta, y me parece que el señor Ministro fácilmente comprenderá que es así, entre el incumplimien-

to que supone que no haya sido remitido a la Cámara el proyecto de Ley a que se refiere esta disposición adicional quinta de la ley de Organización de la Administración central del Estado, del año 1983, una de las primeras leyes del Gobierno socialista, y el incumplimiento del desarrollo constitucional del artículo 149.1.18.

En relación con este último, como ponía de manifiesto el señor Ministro en su contestación, en la Constitución no hay un plazo para el desarrollo de ese apartado 18 del número 1 del artículo 149 de la Constitución. Aquí ha sido el propio Gobierno socialista, en una de sus primeras leyes, el que se comprometió en un plazo, pues dice que el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley que, dando cumplimiento al mandato establecido en los artículos 93 y 103 de la Constitución, venga a suplir además a la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Ese compromiso legislativo del Gobierno no se ha cumplido.

Por otra parte, quiero indicar que esta ley (en relación a la intervención del señor Ministro) es anterior a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Decreto-ley de constitución del primer Gobierno socialista, que, efectivamente, fue el que sirvió de base para la ley a la que ahora me refiero, de agosto de 1983.

En todo caso, una vez más, quiero poner de manifiesto que se incumple por parte del Gobierno socialista un compromiso, en este caso legislativo, que aparece formulado en la disposición adicional quinta de esta ley.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Una vez más, vuelvo a recordar al señor De la Vallina la diferencia que hay entre compromiso y compromiso con plazo. Usted mismo ha leído la disposición adicional quinta de la Ley 10/1983, y usted mismo ha ido comprobando a medida que la leía que no hay ningún plazo. Hay un compromiso, pero sin plazo. Una cosa es el compromiso que yo he reiterado en mi comparecencia de 14 de octubre de 1986, y le acabo de decir que estamos trabajando para cumplir ese compromiso de enviar a la Cámara, dando cumplimiento al mandato establecido en los artículos 98 y 103.2 de la Constitución, un proyecto de Ley que venga a suplir además a la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y otra cosa es encontrar un plazo para el cumplimiento de ese compromiso en la disposición adicional quinta o en la Constitución o donde sea. Porque no lo hay, señor De la Vallina; no me hable de incumplimiento de plazo, porque no hay tal plazo, y el compromiso lo sigo manteniendo.

— SOBRE APROBACION DE LOS CATALOGOS DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

El señor **PRESIDENTE:** Para formular la última pregunta que tiene presentada según el orden del día, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Se refiere la última pregunta a que la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública obliga a la Administración a efectuar la clasificación de puestos de trabajo en los términos establecidos en el artículo 15 de dicha ley y preceptos concordantes. La aprobación de los catálogos de puestos de trabajo entraña importantes consecuencias para el régimen de la función pública, incluidas las de carácter retributivo.

Se pregunta qué Ministerios tienen aprobados todos los catálogos de sus puestos de trabajo; qué puestos de trabajo y en qué Departamentos y organismos quedan por clasificar y recaer la correspondiente aprobación; para cuándo estará concluida la clasificación de todos los puestos de trabajo en la Administración estatal, dado que la falta de clasificación supone que los titulares de esos puestos experimentan consecuencias negativas desde el punto de vista de sus retribuciones.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): En cuanto a Ministerios de Administración central, están aprobados todos los catálogos a excepción de las siguientes unidades de dos Ministerios: en el Ministerio de Asuntos Exteriores falta, no ya por catalogar, porque a partir de la Ley de Presupuestos de 1987 ya no existen los catálogos, necesariamente tienen que ser relaciones de puestos de trabajo, el personal del Servicio Exterior, cuyo trabajo de base, de campo, ya está realizado; y en el Ministerio de Economía y Hacienda faltan los servicios periféricos de la Dirección General de Recaudación y el Tribunal Económico-Administrativo. Y luego faltan de clasificar toda una serie de organismos autónomos de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Economía, Interior, Obras Públicas, Transportes, Administraciones Públicas, Cultura, Educación y Ciencia, Industria, Sanidad, Agricultura y Defensa; es decir que en organismos autónomos falta prácticamente todos los Ministerios, algunos de ellos por recibir la clasificación de puestos de trabajo a partir del 1.º de enero de 1987, necesariamente a través de la relación de puestos de trabajo y no de catálogo, ya que esa figura intermedia fue introducida para clasificar los puestos, con las consiguientes consecuencias retributivas, como usted bien decía, en 1985, en la Ley de Presupuestos, y estuvo vigente también en 1986 y ya no lo está en 1987, en que necesariamente debe aplicarse, a partir del 1.º de enero, el sistema definitivo del artículo 15 y concordantes de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de las relaciones de puestos.

¿Qué supone lo que se ha hecho y lo que queda por hacer en cuanto a número de personas? Los puestos a catalogar en total en el conjunto de la Administración del Estado son 195.393; los puestos ya catalogados son 166.423,

es decir, el 85,2 por ciento; y los puestos por catalogar aún a través de las relaciones de puestos en ese listado de organismos autónomos, que le puedo facilitar, pero me parece ahora excesivamente largo para leerlos uno a uno, son 28.978, es decir el 14,8 por ciento del total de puestos clasificables.

Espero, como antes le he dicho, elaborar las relaciones de puestos y, lógicamente, en la medida en que para muchos de estos puestos por catalogar ya está hecho el trabajo de campo para proceder a la aprobación de la oportuna clasificación, dar prioridad a estos colectivos y a esos organismos o unidades que quedan pendientes para que nadie se vean en desventaja en sus condiciones retributivas por el hecho de que su relación de puestos, antes catálogo, haya sido diferida con relación a otras. Alguien tenía que ser el primero y alguien tenía que ser el último, pero creo que la velocidad o rapidez con la que se ha hecho, siempre teniendo en cuenta la dificultad y el rigor con el que hay que proceder para no cometer equivocaciones a la hora de catalogar o clasificar un puesto de trabajo, demuestra que en dos años el trabajo ha sido bastante intenso para proceder a catalogar o clasificar el 85 por ciento del total de los puestos catalogables.

El señor **PRESIDENTE:** El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE:** Señor Presidente, espero que, efectivamente, se culmine lo antes posible la relación de puestos de trabajo.

Permítame decirle, señor Ministro, que de la cifra que acaba de dar de 166.000 puestos de trabajo que han sido objeto de clasificación, a la cifra total del personal al servicio de la Administración central, que se ha puesto de manifiesto en esta misma comparecencia del Ministro en la primera de sus intervenciones de esta mañana, hay una diferencia considerable. En este sentido, me parece que es optimista o, al menos, no se acomoda a la realidad de la Administración pública la cifra que ha dado en relación con los puestos de trabajo que deben ser objeto de clasificación.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Almunia Amann): Tiene una fácil explicación esa aparente discrepancia de cifras, que no es tal, sino que estamos hablando de colectivos distintos, señor De la Vallina. Yo estoy hablando del personal al servicio de la Administración sometido al régimen común, al régimen general de la Ley de medidas para la reforma de la Función Pública, no al que está sometido a regímenes especiales y sobre los cuales el Ministerio para las Administraciones Públicas no tiene competencia. Los responsables de la política de personal para esos colectivos, algunos muy numerosos, son otras unidades, a las cuales la Ley de medidas no se les aplica y, por tanto, están sujetos a otro régimen de personal.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro.

Deseo agradecerle la comparecencia ante esta Comisión para contestar a un número tan abundante de preguntas. Esperando poder estar con usted en otra ocasión, continuamos con el orden del día.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA PARA INFORMAR ACERCA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LA ADJUDICACION DE LAS PLAZAS VACANTES, CUYA PROVISION FUE OBJETO DE OFERTA PUBLICA DE EMPLEO («B. O. E.» DEL 31-3-86), RESERVADAS AL CUERPO DE GESTION DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CDS)

El señor **PRESIDENTE:** El tercer punto del orden del día es la comparecencia del Director General de la Función Pública, que ya está aquí esperando desde hace un rato. Le ruego suba a la Mesa de la Presidencia. **(Pausa.)**

Para tratar el tercer y último punto del orden del día, comparece el Director General de la Función Pública, don Julián Alvarez Alvarez, para informar acerca del procedimiento seguido en la adjudicación de las plazas vacantes, cuya provisión fue objeto de oferta pública de empleo, reservadas al Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado, a solicitud del Grupo Parlamentario del CDS.

El procedimiento que seguiremos va a ser el mismo que hemos aplicado en la comparecencia del señor Ministro, con una primera intervención del Director General, una intervención del Grupo proponente que terminará, si considera en ese momento, el Director General y, cualquier caso, un turno de fijación de posiciones de los portavoces de los distintos Grupos.

El señor Director General tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA** (Alvarez Alvarez): Señor Presidente, señores Diputados, me complace poder informar acerca de los procedimientos y de los criterios utilizados en torno a la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado.

Como se formula en la pregunta del Grupo Parlamentario del CDS, efectivamente, en el Real Decreto 350/86, de 21 de febrero, que aprueba la oferta de empleo público para 1986, se incluyeron 600 vacantes correspondientes al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado. De estas 600 vacantes, conforme al propio Real Decreto, 500 se reservaban para acceso por el turno de integración, previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 30/84, y 100 para acceso por el sistema general de turno libre.

Además, en el propio Real Decreto aprobatorio de la oferta de empleo público, se establecía que las pruebas selectivas para ingreso en este Cuerpo serían conjuntas con las de ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Seguridad

Social, conforme habilita el artículo 27 de la propia Ley 30/84.

Como consecuencia de este Real Decreto de oferta de empleo público, se convocaron, mediante dos resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, ambas de 25 de marzo de 1986, publicadas también ambas en el «Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo, las convocatorias para ingreso en los citados Cuerpos, uno para los turnos de integración y de promoción —en el caso de la Seguridad Social— y otro para el turno general de acceso libre.

Las pruebas selectivas concluyeron en septiembre de 1986 y, por una resolución del Tribunal número 1 de los que juzgaron las pruebas, se hicieron públicas las relaciones de aprobados para ingreso en ambos Cuerpos, en el Cuerpo de Gestión del Estado y en el de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la base novena de las propias convocatorias de oposición, la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictó una resolución dando normas a los aspirantes que superaron las pruebas a efectos de presentación de documentación y elección de Cuerpo, en el caso de los que habían accedido por el sistema libre.

Se verificó la documentación aportada por los interesados y fueron nombrados funcionarios en prácticas por resolución de 4 de diciembre de 1986. Concretamente, en el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, aprobaron por el turno de integración 407 funcionarios y por el sistema de acceso libre 100 funcionarios.

En este mismo «Boletín Oficial del Estado», de 5 de diciembre, se publicó una resolución del Instituto Nacional de Administración Pública convocando los cursos selectivos de formación exigidos en la base décima de la propia convocatoria respecto de los aspirante para acceso por turno libre.

Al mismo tiempo, durante el mismo período del curso de formación, los aspirantes que habían ingresado por el sistema de integración, o de promoción en el caso de la Seguridad Social, realizaron el período de prácticas. Finalizado este período de prácticas y curso de formación, a principios de marzo de 1987 se publica la resolución de la dirección del INAP estableciendo la puntuación que debería ser sumada a la de la fase de oposición para determinar ya el orden definitivo de los aspirantes seleccionados.

Paralelamente a este proceso de selección, la Dirección General de la Función Pública solicitó de todos los Departamentos ministeriales que se fijaran concretamente las plazas vacantes que iban a ser ofertadas a estos opositores, como así se hizo por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 25 de marzo de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Al mismo tiempo que se solicitaba la determinación de las plazas vacantes a ofrecer a estos funcionarios de nuevo ingreso, concretamente a los 506 aspirantes definitivamente seleccionados para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, se establecían los criterios para la determinación de estas vacantes concretas que deberían ser ofrecidas a los mismos.

Los criterios para la determinación de las vacantes fueron, en primer lugar, la existencia de dotaciones presupuestarias dentro del marco establecido en el propio Real Decreto aprobatorio de la oferta de empleo público. En segundo lugar, y teniendo en cuenta precisamente el carácter del Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado, establecido y creado en la disposición adicional segunda de la Ley 30/84, teniendo en cuenta su carácter de Cuerpo General e interdepartamental, se fijó como criterio que los puestos ofrecidos deberían tener carácter predominantemente burocrático, tal como se establece en la propia Ley 30/84.

En tercer lugar, los niveles de los puestos concretos deberían estar comprendidos en el intervalo correspondiente al grupo B de titulación, con arreglo a los intervalos de carrera establecidos en el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios.

Y, finalmente, como último criterio se recordaba el principio de adscripción indistinta de los puestos de trabajo a los Cuerpos de funcionarios y el carácter excepcional de la adscripción en exclusiva de los puestos a un Cuerpo concreto de los mismos.

Esto es todo lo que tengo que informar respecto a los procedimientos y criterios utilizados para la fijación y adjudicación de vacantes.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Director General.

Señor Martínez-Campillo, tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Tras la exposición del Director General de la Función Pública, yo quisiera manifestar, en primer lugar, que, si bien estamos ante un caso puntual, hay algo que se traduce de la petición de comparecencia y de la información que le hemos pedido —y esperamos que no sea la última— y es que nos interesa muchísimo que los procedimientos que se apliquen en la selección de personal, sea por acceso libre o sea dentro de la propia Administración, se hagan con la máxima transparencia, como interesa al propio Gobierno y a la propia Administración.

No podemos olvidar, además, que estamos ante unas normas que regulan el régimen funcionarial, de carácter absolutamente provisional, y la propia exposición de motivos de la Ley de medidas para la reforma de la Función Pública establece ya «a priori» que es un objetivo del Gobierno la reforma de la Administración pública. De momento, vamos a regirnos por unas normas provisionales, pero sin olvidar el objetivo final, que es el régimen estatutario de los funcionarios públicos. Al tratarse, por tanto, de unas normas provisionales tienen dos características: que son incompletas y que hay que ser muy escrupulosos a la hora de su aplicación.

A nosotros nos parece, señor Director General, que, en el caso concreto que hemos traído a esta Comisión como exponente de otras situaciones, no se ha sido escrupuloso en la adjudicación. De ahí que hayamos centrado la cuestión en la adjudicación, si bien, a lo mejor, usted puede

aclararnos la situación y, quizá, tengamos que determinar que eso no es exacto y que nuestra opinión no se corresponde con la realidad.

Ha hecho usted un orden cronológico de la situación y, por tanto, no voy a repetirla. Me voy a centrar ya en la adjudicación. El nombramiento de los funcionarios en prácticas se produce en la resolución de 4 de diciembre de 1986, como usted dijo, por la Secretaría de Estado para la Administración Pública. Y e esta lista ya se hace la adscripción al Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado o al Cuerpo de Gestión de la Seguridad Social, quedando adscritos, como usted ha manifestado, 100 funcionarios en prácticas al Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado y el resto al Cuerpo de Gestión de la Seguridad Social.

El cursillo de prácticas se desarrolla desde el día 9 de diciembre de 1986 hasta el 6 de marzo de 1987 y, como usted bien ha dicho, el curso selectivo de los funcionarios adscritos al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado lo realiza el INAP, el Instituto Nacional de Administración Pública, y el de la Seguridad Social se realiza por organismos propios de la Seguridad Social. Además, se realizan en lugares distintos y con programas distintos, de acuerdo con la función que cada uno va a desarrollar.

Pero nos encontramos con que, posteriormente, los 100 funcionarios del Cuerpo General de la Gestión de la Administración Civil del Estado están abocados a elegir plazas de un Cuerpo de Gestión autónomo, cual es el Cuerpo de Gestión del Instituto Nacional de Empleo. Eso, si es así, vulnera de forma contundente las propias bases del concurso, que ya establecían, en el apartado 10.4 que, una vez terminado el curso selectivo de formación de los aspirantes, deberían presentar o remitir a la Dirección General de la Función Pública la petición de destino, a la vista de las vacantes ofrecidas de entre las correspondientes al Cuerpo a que hubieran sido adscritos en la resolución a que se hace referencia.

Incluso, para abundar en ello, querría decir también que, por el hecho de que el Cuerpo de Gestión del INEM tenga su propia forma de selección, de acuerdo con las propias normas generales que establece el Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos, el INEM, como organismo autónomo que es del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de 31 de marzo de 1986, convocó pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Gestión del INEM. Por tanto, la adscripción de estas personas al Cuerpo de Gestión del INEM sería, en todo caso, anómala. Incluso, las pruebas del Cuerpo de Gestión del INEM son muy específicas; pruebas que también están destinadas a determinar la capacidad y mérito de los opositores de cara a la función que piensan desarrollar.

La conclusión, por tanto, sería que, si bien es cierto que en la oferta pública de empleo vienen fusionadas las plazas de los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado y de la Seguridad Social, la oferta pública de empleo de 1986, a la que pertenecen estos 100 funcionarios en prácticas del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, realizó una convocatoria separada, que tendría que determinarse en función de los méritos y la puntuación de cada uno, para el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado y para el Cuerpo de Gestión de la Seguridad Social, no para el Cuerpo de Gestión del INEM. Y es que, además, se da el hecho probado —que usted podrá determinar también— de que, en la convocatoria del año pasado de la oferta pública de empleo, el 80 por ciento de las plazas del Cuerpo General de Gestión de la Administración Pública, fue también destinado a un organismo autónomo, al Cuerpo Técnico de Gestión del Instituto Nacional de Empleo.

Sobre este marco, nos gustaría, señor Director General de la Función Pública, que nos aclarara esa situación y por qué todos estos funcionarios han sido destinados al Instituto Nacional de Empleo, como organismo autónomo, salvo que alguno hubiera elegido ser destinado a la escala técnica de la Seguridad Social. Dado que habían demostrado su capacidad, ¿por qué no han podido optar libremente a otras plazas fuera del Instituto Nacional de Empleo?

El señor **PRESIDENTE:** Señor Director General de la Función Pública.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA** (Alvarez Alvarez): Señor Diputado, quizá lo que convenga aclarar desde un primer momento es que las plazas convocadas en el Decreto de oferta de empleo público de 1986, para el Cuerpo General de Gestión de la Administración del Estado, no son 100, sino 600 y que el número total de aprobados no es 100, sino 506, porque el Cuerpo General de Gestión tiene una doble vía de acceso: el llamado turno de integración, previsto en la propia Ley 30/84, y el sistema general de acceso libre. Tan funcionarios del Cuerpo de Gestión son los que han ingresado por el turno libre como los que lo han hecho procedentes del turno de integración o promoción interna. A partir de ahí, quizá es más fácil aclarar la cuestión.

Efectivamente, como dice el señor Diputado, una vez finalizado el curso de formación para los funcionarios procedentes de turno libre, o el período de prácticas para los procedentes del turno de integración, la Secretaría de Estado para la Administración pública ofreció las vacantes al conjunto de los aspirantes que habían superado las pruebas selectivas, es decir, al conjunto de los 506 funcionarios. Estas 506 plazas —que, por cierto, se ofrecieron en número mayor al de aspirantes seleccionados— están distribuidas en la totalidad de los Departamentos ministeriales, con porcentajes mayores o menores. Es cierto que las plazas correspondientes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —por cierto, no todas corresponden al organismo autónomo INEM— constituyen el porcentaje mayor de las plazas ofrecidas al conjunto de los opositores: alrededor de un 20 ó 22 por ciento.

Hay otros Departamentos ministeriales en los que también se concentra un porcentaje importante de plazas que han sido ofrecidas a estos funcionarios en prácticas, como puede ser el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Interior, o el Ministerio de Educación y Cien-

cia, siendo el porcentaje de vacantes ofrecido muy próximo al del Ministerio de Trabajo.

Lo que ocurre, por otra parte, es que, tal como está previsto en el artículo 31 del Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y en las propias bases de las convocatorias, tanto las de acceso libre como las de promoción interna, tienen derecho preferente a la elección de vacantes sobre los funcionarios procedentes de otros sistemas de acceso, como es concretamente el sistema de acceso libre. Quiere decir esto que, al ser mayor el número de aspirantes que han superado las pruebas por el turno de integración, concretamente en el Cuerpo General de Gestión de la Administración del Estado, lógicamente los que han ingresado por el sistema de turno libre no tienen preferencia a la hora de elegir vacantes, sino todo lo contrario, en general, son los últimos a la hora de elegirlas.

Esto ha traído como consecuencia que los porcentajes de funcionarios destinados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sean diferentes en el caso de los ingresados por integración y en el caso de los ingresados por el sistema libre, pero insisto en que son exactamente igual de funcionarios, del mismo cuerpo, con los mismos derechos y obligaciones.

En cuanto a si supone alguna anomalía el hecho de que funcionarios del Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado vayan destinados al organismo autónomo INEM por el hecho de existir una escala denominada escala de gestión de empleo del INEM, tengo que decir que, evidentemente, no supone ninguna anomalía. Precisamente yo he hecho referencia en la primera parte de mi exposición al artículo 15 de la Ley 30/84, donde se establece como sistema general la adscripción indistinta de los puestos de trabajo al conjunto de los cuerpos y escalas de funcionarios. Es excepcional el que los puestos de trabajo se asignen en exclusiva a un determinado cuerpo, y esta es una facultad privativa del Gobierno.

En este caso, en el caso concreto del INEM, no tiene aprobadas las relaciones de puestos de trabajo, pero puedo anticipar —y creo que se seguirá este criterio cuando se elaboren las relaciones de puestos de trabajo— que no se adscribirán en exclusiva puestos a funcionarios de escalas dependientes del Ministerio de Trabajo, sino que normalmente, y salvo puestos muy excepcionales, estos puestos se adscribirán indistintamente a funcionarios del grupo B, me refiero al Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado y a la escala de gestión de empleo del INEM. Tanto es así que en un Real Decreto creo recordar que de julio de 1982, entre las funciones que se le asignaban a la escala de gestión de empleo del INEM, figuraban justamente las de administración general, no asignadas a la escala de técnicos de Administración, posteriormente integrada en la escala técnica interdepartamental de organismos autónomos.

Quiero decir con esto que las funciones que normalmente desempeñan los funcionarios de este cuerpo y de esta escala son coincidentes, hasta el punto de que incluso en el Real Decreto que aprueba la oferta de empleo público para 1987 ya se establece, al amparo del artículo 27 de la Ley 30/84, que las convocatorias para el ingreso en el Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado, de Gestión de la Administración de la Seguridad Social y en la escala de Gestión de Empleo del INEM, se hagan de manera conjunta, precisamente por considerar que, con independencia de algunas peculiaridades que puedan tener estos tres cuerpos, básicamente las tareas que desempeñan son del mismo nivel, se exige el mismo tipo de titulación, simplemente diplomado universitario, no una titulación concreta y, fundamentalmente, porque al margen de una cierta especialización, lo cierto es que desempeñan tareas de carácter de administración general.

Por lo que se refiere al año 1985, la situación es igual. De ninguna manera puede decirse que el 80 por ciento de los funcionarios del Cuerpo de Gestión que superaron las pruebas en estas convocatorias fueran destinados al INEM —aproximadamente fue un 25 por ciento—, aunque puede ocurrir que un 68 por ciento de los procedentes del turno libre pudieran ir destinados al INEM, pero del conjunto del cuerpo fue aproximadamente la cuarta parte. **(El señor Martínez-Campillo García pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señor Martínez-Campillo, me temía que me iba a pedir la palabra. Siempre ocurre lo mismo en este tipo de comparecencias, pero tengo un problema. Anteriormente no le he dado la palabra a otro Grupo por seguir el artículo del Reglamento que estamos aplicando, por lo cual lamento mucho tener que negársela.

¿Hay Grupos que quieran intervenir sobre el tema para fijar posiciones? **(Denegaciones.)**

Con esto damos por terminado el orden del día. Simplemente quiero decirles a SS. SS. que, en base a las manifestaciones del señor Ministro, pediría el asentimiento de todos los miembros presentes en este momento en esta Comisión para que la Mesa de la Comisión articule el mecanismo para que llegue a la Cámara, lógicamente a través de la Presidencia de la misma, el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Proceso Autonómico a la que han hecho referencia el señor Ministro y el portavoz del Grupo Popular.

¿Hay algún problema sobre este particular? **(Denegaciones.)**

Aprobamos, pues, por unanimidad ese planteamiento.

Sin nada más que tratar, levantamos la sesión.

Era la una y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961